



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
1	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Pliego de Condiciones. Página 71, 72, 74 y 75. Las M y N deben ser minúsculas, de acuerdo a la fórmula o viceversa.	La Entidad aclara que los factores representados "m" y "n" de las fórmulas indicadas por el observante, tienen la descripción en los cuadros siguientes como M="Número de veces que se incluirá el valor máximo de las Ofertas Económicas VO. (...)" y N="Número de Ofertas Económicas, de las Ofertas Hábiles", que no modifica la descripción de la formulación.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
2	INFRAESTRUCTURA VIAL PUERTO SALGAR	Pliego de Condiciones. Página 76 línea 2. Formato.	En Adenda No. 5, publicada el 14 de enero en el SECOP, se realizó la modificación indicada por el observante.	Pliego de Condiciones	FINANCIERA
3	ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ	<p>En el literal (e) del numeral 3.1 de las Condiciones Generales del Contrato de Concesión, se establece lo siguiente: <i>"El Acta de Cálculo de la Retribución será remitida por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria. De no haber objeción por parte de la ANI dentro de los doce (12) Días Hábiles siguientes a la recepción de dicha acta, la Fiduciaria procederá a la transferencia de la Retribución. Lo anterior sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la corrección correspondiente, la cual se reconocerá – actualizada con la variación del IPC– en la Retribución inmediatamente siguiente de la Unidad Funcional respecto de la cual se haya identificado el error."</i></p> <p>De la lectura del anterior articulado, no es posible determinar el plazo máximo con el que cuenta la Interventoría para remitir el Acta de Cálculo de la Retribución a la ANI y a la Fiduciaria, término que se hace necesario determinar a efectos de evitar dilaciones en el pago al cual tiene derecho el Concesionario y posibles efectos negativos en los costos financieros del Proyecto.</p> <p>En consecuencia de lo anterior, nos permitimos elevar la siguiente petición: A pesar de que la ANI a la observación No. 51 del documento "Respuestas a Observaciones Jurídicas" del Proyecto de Pliegos, respondió: "Debe entenderse que la radicación en la ANI, una</p>	La Entidad nuevamente ratifica que debe entenderse que la radicación en la ANI, una vez se haya calculado la retribución y plasmado en el Acta de Cálculo de la Retribución, "a más tardar al Día Hábil siguiente a su suscripción", de acuerdo con lo establecido en la Parte General del Contrato publicado mediante Adenda No. 13.	CÁLCULO DE RETRIBUCIÓN	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		vez se haya calculado la retribución y plasmado en el Acta de Cálculo de la Retribución, debe ser inmediata", Amablemente solicitamos a la entidad, se regule en el literal e) del numeral 3.1 el plazo máximo que tiene el Interventor para remitir a la ANI y a la Fiduciaria el Acta de Cálculo de la Retribución.			
4	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	Cuáles serían las condiciones relacionadas con el riesgo asociado al cierre total o parcial de las vías de la concesión por motivos de fuerza mayor que escapen de la responsabilidad del concesionario?	De acuerdo con la definición 1.70 de la Parte General del Contrato, "De conformidad con lo estipulado en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, se entenderá por Fuerza Mayor o Caso Fortuito el imprevisto a que no es posible resistir.", por lo tanto, las condiciones asociadas a fuerza mayor son las establecidas en el Contrato de Concesión como fuerza mayor ambiental, predial y por redes, en los numerales 8.1(e), 8.2(i) y 7.4 de la Parte General del Contrato, respectivamente.	Parte General	FINANCIERA
5	<b>E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC</b>	La ANI podrá dar por terminado el contrato de forma unilateral en cualquier momento de acuerdo como lo establece el numeral 172 (d) "Por decisión unilateral de la ANI en los términos del artículo 32 de la Ley 1508 de 2012". Dicho artículo dice "Artículo 32. Acuerdo de terminación anticipada. En los contratos que desarrollen proyectos de asociación público privada, se incluirá una cláusula en la cual se establezca la fórmula matemática para determinar ras eventuales prestaciones recíprocas entre las partes a las que haya lugar para efectos de terminarlos anticipadamente por mutuo acuerdo o en forma unilateral". Se establece como mecanismo de remuneración del Concesionario la fórmula de liquidación establecida para cada una de las etapas del contrato (18.3e pre construcción, 18.3f construcción y 18.3g operación) en las cuales se define el reconocimiento de los costos asumidos y su indexación al momento de la liquidación (llevar a valor futuro) usando el factor multiplicador $(1 + TDI + Z)^{m-i}$ . De acuerdo con la fórmula	La versión de la Parte General publicada mediante Adenda 2 en el SECOP, incorporó una nueva fórmula de terminación en la sección 18.3 (h), aplicable a la Terminación Anticipada por decisión unilateral de la ANI, en virtud de lo autorizado por el artículo 32 de la Ley 1508 de 2012., la cual tiene en cuenta una estimación de los ingresos, costos y gastos futuros en los que hubiese incurrido el Concesionario de seguir con la Concesión durante el plazo previsto inicialmente. El valor de dichas variables será definido en su momento por las Partes de mutuo acuerdo o, en su defecto, por el Amigable Compondor, pero en todo caso su valor no podrá ser superior al consignado en los registros contables del Patrimonio Autónomo para estos rubros, registrados en los estados financieros y certificados por el Interventor", tal como lo establece el Contrato Parte General.	Anexo 1: Minuta del contrato de Concesión Parte General Numeral 17.2(d) Numeral 18.3(e) Numeral 18.3(t) Numeral 18.3(g)	FINANCIERA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>establecida en la actualidad el valor de la indexación es de 0.4776% (TDI) + 0.46% &lt;Z&gt; mensual lo que equivale a más o menos una tasa de reconocimiento de 11.85% anual. Esto lo que dice es que el valor de los costos e inversiones asumidos por el Concesionario se reconocerá al final al PC + 11.85% lo cual es una tasa baja que no remunera el riesgo constructivo &lt;completamente asumido por el Concesionario) y el costo de capital &lt;equity y deuda) contemplado en el cierre financiero del proyecto.</p> <p>Se solicita que para un evento de terminación en forma unilateral por parte de la ANI como lo establece el numeral 17.2.d, la tasa efectiva anual para la indexación o factor multiplicador sea del 18% teniendo en cuenta que es el evento más perjudicial que puede le podría suceder al concesionario: una terminación anticipada como resultado de una decisión unilateral de la ANI.</p> <p>El WACC regulatorio definido para remunerar las inversiones en infraestructura del sector de gas en Colombia están alrededor del 14%-17% Real en dólares, y considerando que existe mayor riesgo en un proyecto de estas características (construcción, demanda, socio-ambientales, geológicas, redes) se debería reconocer para este caso en particular &lt;terminación unilateral por parte de la ANI) un retorno de al menos 18% Real en pesos.</p>			
6	<b>E.P ANDRADE GUTIERREZ, PAVCOL Y SAINC</b>	<p>Entendemos que el índice "n» del formulario, de a fórmula, en realidad es '1', y que se refiere al mes en que se soluciona la controversia. Esto altera el índice indexador.</p> <p>Adicionalmente, se solicita confirmar junto a la fórmula de diferencia de controversias, propuesta en este numeral, que la "diferencia" hace alusión al D de la fórmula &lt;del literal a del numeral 4.3), es decir, la D del cuadro informativo del literal del numeral 4.3 NO se refiere a tal definición y NO está junto al cálculo de las retribuciones, pero si a las</p>	<p>De acuerdo a la fórmula del numeral 4.3 (f) de la parte especial no se hace referencia al subíndice "n".</p> <p>Como se establece en la fórmula del numeral 4.3 (a) de la Parte especial, el factor Di corresponde a los Descuentos pendientes por efectuar al Concesionario, entendiéndose Descuento de acuerdo con las secciones 1.45 y 3.5 de la Parte General.</p> <p>Las Deducciones que se efectúan al Concesionario como consecuencia</p>	<p>Anexo 1.: Minuta del contrato de Concesión Parte Especial Numeral 4.3(f)</p>	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		deducciones, previstas por la ANI. Solicitamos confirmar nuestro entendimiento.	<p>de la aplicación del índice de Cumplimiento, están implícitas en el cálculo de la Retribución, de acuerdo con la fórmula del numeral 4.3 (a) de la Parte especial.</p> <p>Por lo anterior, la fórmula establecida en la sección 4.3 (f) de la Parte Especial no guarda ninguna relación con las variables utilizadas para el cálculo de la retribución, es decir, no corresponde ni a Deducciones ni a Descuentos.</p> <p>El objetivo de dicha fórmula es cuantificar la diferencia en la Retribución recibida por el Concesionario en caso de presentarse una controversia.</p>		
7	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	<p>Riesgo de refinanciación (Definición de Recursos de Deuda)</p> <p>Los inversionistas deben tener los mismos derechos que los bancos y estar en igualdad de condiciones en prelación de pagos. Conforme a la definición de "Recursos de Deuda", los inversionistas ("bonistas") no tienen los mismos derechos de los bancos.</p>	<p>La Entidad considera que al tenerse en cuenta las condiciones del Proyecto, es necesario otorgar prelación al pago de los Recursos de Deuda sobre la recuperación de los Recursos de Patrimonio. Sin perjuicio de lo anterior, el Contrato brinda la posibilidad de implementar un esquema diferente siempre y cuando los Prestamistas los consientan.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
8	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	<p>Plazo. Cierre Financiero. Parte especial.</p> <p>Respetuosamente solicitamos que el plazo de cierre financiero, establecido en el Capítulo II de la parte especial del contrato de concesión, no se cuente desde la Fecha de Inicio, sino desde la suscripción del Acta de Inicio de la Fase de Construcción.</p> <p>Lo anterior, debido a que el sector financiero en reiteradas ocasiones nos ha manifestado que para lograr el cierre financiero, deben haberse adelantado por parte del Concesionario, todas las actividades relacionadas con Gestión Social, Predial, Ambiental y Redes. En cualquier caso, el concesionario es el más interesado en terminar rápidamente la etapa preoperativa para así liberar la retribución,</p>	<p>La sección 4.4 (d) define como condición precedente para el inicio de la fase de construcción que se haya acreditado el cierre financiero en los términos de la sección 3.8.</p> <p>La obtención del cierre financiero deberá acreditarse con la presentación de los documentos establecidos en la sección 3.8 (a) de la Parte General. Según lo anterior, para la acreditación del cierre financiero, no se requiere necesariamente que el Prestamista haya realizado desembolsos al Concesionario, y por ende no se considera necesario modificar el término ni el momento en el cual debe acreditarse el cierre financiero.</p> <p>Adicionalmente, la Entidad no considera aceptable la solicitud el</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>siendo este el principal incentivo para que el concesionario termine de manera rápida las gestiones requeridas.</p> <p>En conclusión, les agradecemos establecer que el cierre financiero requerido, deberá acreditarse ante la ANI en un término de 180 días contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de la Fase Construcción.</p>	<p>observante, debido a que considera necesario contar con una prueba de que unas condiciones mínimas de consecución de los Recursos de Deuda del Proyecto han sido obtenidas por el Concesionario con anterioridad al inicio de las intervenciones para garantizar la estabilidad financiera del mismo.</p> <p>EL CONTRATO DICE plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio ¿</p>		
9	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	<p>Evento Eximente de Responsabilidad. Cláusula 14.2 (c)</p> <p>Les agradecemos aclarar en este literal que, ocurrido un Evento Eximente de Responsabilidad, el concesionario no estará obligado a efectuar, en los plazos previstos en la parte especial del Contrato, los Giros de Equity exigidos que se sucedan durante el Período Especial. De lo contrario, se estaría obligando al concesionario a adelantar los fondos de forma innecesaria, por un evento totalmente ajeno a su voluntad, no puede ejecutar, asumiendo de esta manera costos injustificados que tornarían más gravosa la ejecución del contrato.</p> <p>De igual manera y conforme a lo anterior, al Concesionario deberá reconocérsele, una vez finalice el Período Especial, un término equivalente a aquel que tuvo lugar entre la fecha de inicio del evento eximente y la fecha que en la cual debió efectuarse el giro de Equity correspondiente, no efectuado por la ocurrencia del evento, para así respetar los plazos establecidos entre giros, por la parte especial.</p> <p>Por ejemplo, si el evento eximente ocurre en el mes 10, dos meses antes de efectuar el segundo giro de equity, una vez cese el Período Especial, deberá otorgársele al Concesionario dos meses adicionales</p>	<p>La Entidad considera importante mantener el compromiso del Concesionario de efectuar los Giros de Equity, incluso bajo el escenario en el que ocurran Eventos Eximentes de Responsabilidad.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la ANI analizará su observación y mediante Adenda, se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.</p>	<p>Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.</p>	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		para efectuar el giro que corresponda al mes 12, y así sucesivamente para todos los giros pendientes.			
10	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	<p>Formulas aplicables. Cláusula 3.4(a). Parte General</p> <p>Se sugiere expresar la fórmula para el cálculo del VPIPm a la que se refiere la sección 3.4 (a) de la Parte General, de manera que excluya del cálculo en los meses 96, 156 y 216 los DR8, DR13 y DR18 según corresponda como se muestra a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math display="block">VPIPm = \sum_{i=97}^m (Peajes_i / (1+TDI)^{i+q}) \leq 96</math></li> <li>• <math display="block">VPIPm = \sum_{i=157}^m (Peajes_i / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 \leq 156</math></li> <li>• <math display="block">VPIPm = \sum_{i=217}^m (Peajes_i / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 \leq 216</math></li> <li>• <math display="block">VPIPm = \sum_{i=m}^m (Peajes_i / (1+TDI)^{i+q}) + \Delta 8 + \Delta 13 + \Delta 18 &gt; 216</math></li> </ul> <p>De igual manera, se sugiere efectuar una precisión en la definición de PeajesEi donde el Valor del Recaudo de Peaje durante el Mes i corresponda al Recaudo de Peaje efectivamente retribuido al concesionario y no corresponda al monto acumulado del Recaudo de Peaje consignado en la subcuenta Recaudo de Peaje. Se considera que el monto acumulado del Recaudo de Peaje debe computar para el cálculo del VPIP únicamente a partir de la firma del Acta de Terminación de la Unidad Funcional o de la Etapa de Construcción.</p> <p>Por último, se sugiere evaluar la anterior precisión para todas las fórmulas subsiguientes de la Sección 3.4 de la Parte General que hacen referencia a PeajesEi.</p>	<p>La fórmula de VPIPm está siendo analizada por la ANI y mediante Adenda se adoptarán las modificaciones que la entidad considere pertinentes.</p> <p>Con respecto a la definición de PeajesEi, no se acepta la solicitud del observante, en tanto el VPIP es un mecanismo que garantiza el valor presente del Recaudo de Peaje y no un monto mínimo de Retribución al Concesionario. En consecuencia, la contabilización de dicho valor se hace desde la consignación de dicho recaudo en el Patrimonio Autónomo.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
11	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	<p>Formulas aplicables. Cláusulas 18.3(e), (f) y (g). Parte General</p> <p>Recomendamos incluir dentro del AR1, el costo financiero en que se ha incurrido hasta la fecha de liquidación del contrato, esto es los intereses causados y pagados efectivamente a los Prestamistas. Igualmente, se sugiere se incluyan otros costos en los que haya incurrido el Concesionario, tales como costos de estructura y asesores, entre otros.</p> <p>Por otra parte, proponemos que el valor de la Retribución (Ri) correspondiente al Recaudo de Peaje sea actualizado con el siguiente factor:</p> <p>(<math>IPC_{m+1} / IPC</math> diciembre del año anterior al Mes i), reemplazando: (<math>IPC_{m+1} / IPC_i</math>)</p>	<p>La Entidad considera que los costos incluidos en el factor ARi, corresponden a aquellos que deben reconocerse al Concesionario en caso de terminación anticipada del Contrato. Los costos de estructura y asesores están incluidos en los costos de administración del proyecto, y en caso de terminación anticipada deberán estar debidamente justificados. Por su parte, los intereses causados y pagados efectivamente a los Prestamistas, se reconocen a través de la actualización de los flujos con la tasa TE, cuyos valores se definen en la Parte Especial de acuerdo con la causal de terminación y el fase o etapa para la cual se calcula el valor de la liquidación.</p> <p>De acuerdo con la Parte Especial, la tarifa de peaje esta expresada en pesos de diciembre de 2012. Según la fórmula de la sección 4.2 (b) del mismo documento, para actualizar la tarifa que estaría vigente en el año 2013, se tiene en cuenta el IPC del año 2012 como proxy de lo que sería la inflación de 2013, lo cual tiene como objetivo reconocer el efecto inflacionario de todo el 2013, y así sucesivamente para los demás años. La interpretación del oferente implicaría que las tarifas de referencia no estuvieran expresadas en pesos de diciembre de 2012 si no en Enero de ese mismo año.</p> <p>De acuerdo con lo anterior no se considera necesario ningún ajuste en las fórmulas de terminación.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
12	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	<p>Formulas aplicables. Clausulas 18.3 (e), (f) y (g) y Parte Especial Capítulo 2, Tabla de Referencias a la Parte General.</p> <p>Respetuosamente sugerimos reevaluar la tasa TE establecida en la Parte Especial en un rango entre el 1% y 1.2% efectivo mensual, para alinearla con el costo financiero de un crédito estándar a 18 años que se encuentra alrededor de <math>IPC + 8\%</math> efectivo anual.</p>	<p>La Entidad considera que los diferentes valores de la tasa TE establecidos en la Parte Especial de acuerdo con la causal de terminación y el fase o etapa para la cual se calcula el valor de la liquidación, se ajustan a las condiciones de mercado y por ende no considera necesaria ninguna modificación.</p>	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
12	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	Anexo 5 – Oferta Económica  Se sugiere ajustar el cálculo del VPAA en el Anexo 5 – Oferta Económica de manera que se puedan insertar los aportes solicitados para cada uno de los años entre el 2018 y 2038, tal como está expresado en la fórmula contenida en la Adenda No. 5, numeral diez (10). Lo anterior fundamentado en que el Anexo 5 asume que los aportes solicitados en vigencias futuras entre los años 2018 y 2038 se comportan como una anualidad, es decir el concesionario solicita a la ANI el mismo monto en vigencias futuras cada uno de los años. Sin embargo, el concesionario tiene la posibilidad de solicitar diferentes aportes cada año siempre y cuando no superen el máximo establecido.	Los Aportes ANI incorporados por el Concesionario en su Oferta Económica deberán tener en cuenta los valores máximos anuales definidos en la sección 1.6 de la Parte General, teniendo en cuenta que, según la sección 4.3.3 del mismo documento, en la Oferta Económica, los Oferentes podrán determinar el Aporte ANI del año 2017 y el Aporte ANI del año 2018 al 2038, siempre que no supere el tope señalado en el cuadro contenido en el numeral 1.6 del Pliego de Condiciones para cada año.	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
13	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	Parte Especial. Cláusulas 4.3 (a), (d) y (e)  Con relación al cálculo de la retribución y específicamente el cálculo de los aportes ANI en dólares (USD), se genera un riesgo cambiario al Concesionario en la medida en que hay un diferencial en la tasa de cambio con la que se calculan los aportes y la tasa de cambio a la que efectivamente se desembolsan los recursos, entendiendo que estos son entregados al Concesionario en COP. Este riesgo existe solamente si la retribución al Concesionario es desembolsada en pesos colombianos y no en dólares, por lo tanto sugerimos validar la viabilidad que la ANI efectúe pagos en dólares al concesionario.	La fórmula establecida en la Sección 4.3 (e) de la Parte Especial pretende expresar la porción de Aportes ANI en dólares a dólares de la fecha de cierre del proceso de selección. Por otro lado en la fórmula establecida en la sección 4.3 (d) dichos Aportes ANI expresados en dólares son convertidos a pesos utilizando la TRM del último día hábil del mes inmediatamente anterior al mes del año en que se efectúa al Aporte ANI correspondiente, certificada por la Superintendencia Financiera.  Por ende la corrección cambiaria abarca fechas posteriores a las de la entrega de la oferta, y hasta que se efectúe el aporte ANI correspondiente, en los términos explicados anteriormente, y por lo tanto, el Concesionario tiene cobertura del riesgo cambiario en este periodo.  La ANI consignará la porción en dólares de los Aportes ANI en los montos y condiciones expresamente definidos en la Parte Especial	Minuta del Contrato de concesión y sus documentos soporte.	FINANCIERA
14	<b>E.P. CONSTRUTORA</b>	(...) si bien los cambios efectuados abren la puerta para la viabilidad del proyecto a través de la inversión privada, lo cierto es que aún hay	De acuerdo con lo establecido en la sección 13.2 (a) de la Parte General, el riesgo de construcción está asignado al Concesionario. Esto dado a que	Riesgo Geológico	FINANCIERA





**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	<b>ANDRADE GUTIÉRREZ, PAVCOL S.A. Y SAINC INGENIEROS</b>	<p>circunstancias que afectan de forma ostensible tal posibilidad, como lo es la asunción total del riesgo geológico. El riesgo geológico actualmente solo contempla la posibilidad de asunción por parte de la ANI de algunos sobrecostos asociados a la construcción de túneles. La imprevisibilidad del riesgo geológico no solamente es consecuencia de la insuficiencia o del error en los estudios previos de la Entidad y/o del Proponente. El factor de riesgo geológico contiene una lista imposible de estimar previamente en las proporciones deseables para la ANI, lo cual implica la necesidad de una asignación significativa a su cargo puesto que es la parte que tiene mayor capacidad para asumirlo. Es necesario que la cobertura en la asignación del Riesgo Geológico sea aplicable no solo para las obras subterráneas de túneles y otras obras de cimentación para estructuras y obras de estabilización de taludes en carreteras. Lo anterior, sumado a que el riesgo geológico no solamente es un factor significativo durante la etapa de construcción. El riesgo geológico permanece durante la etapa de operación, principalmente para las actividades de mantenimiento y estabilidad de taludes en las carreteras construidas.</p>	<p>es quien está en mejor capacidad de manejarlo. En la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones se señala que la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y de sus propias estimaciones, lo cual debe incluir una identificación previa de puntos críticos de la vía. Es importante resaltar que la presentación de la oferta implica la aceptación de las obligaciones señaladas y los riesgos asignados al privado serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Lo anterior significa que el oferente debe realizar su propio análisis de los riesgos del contrato para la presentación de su Oferta y como se mencionó en la respuesta anterior, sí considera de dicho análisis que no puede cumplir el Contrato con la asignación de riesgos que contiene, no debe presentarla.</p>		
15	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.1. OBSERVACIONES GENERALES A LA TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS. De manera general, nos permitimos anotar que la matriz de asignación y tipificación de riesgos, denota un distanciamiento de ciertos preceptos legales, especialmente al tipificar y trasladar al contratista riesgos abiertamente considerados como “imprevisibles”, olvidando que solo deben incluirse aquellos que sean previsibles.</p> <p>Sobre este último punto, conforme a lo establecido en el Art. 4º de la ley 1150 de 2007, en concordancia con Artículo 2.1.2 del decreto 0734 de 2012, la ley 1508 de 2012 artículo 4 y el decreto 1467 de 2012 en su artículo 35 los pliegos de condiciones deben incluir una “estimación,</p>	<p>De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”.</p> <p>Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”.</p> <p>Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la</p>	Tipificación, estimación y asignación de riesgos	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>tipificación y asignación de riesgos previsibles involucrados en la contratación...”</p> <p>De acuerdo con la definición contenida en el artículo 2.1.2. del decreto 0734 de 2012, los riesgos previsibles involucrados en la contratación, son todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993 e indica que el riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.</p> <p>Con base en lo anteriormente expuesto, la entidad debe tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente, la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo, así las cosas, el objetivo de la matriz de riesgos, no es otro más que definir:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los riesgos del contrato que sean de naturaleza previsible,</li> <li>- dentro de los riesgos previsibles, identificar aquellos que sean identificables y cuantificables en condiciones normales,</li> </ul> <p>En este orden de ideas, se debe dejar por fuera de la matriz de definición de riesgos, los que tengan naturaleza imprevisible, que la doctrina y la jurisprudencia han depurado (para efectos de entender lo que es previsible) definiéndolo con base en tres criterios: "1) El referente a su normalidad y frecuencia; 2) El atinente a la probabilidad de su realización, y 3) El concerniente a su carácter inopinado,</p>	<p>parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos.</p> <p>Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos.</p> <p>Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal.</p> <p>La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido.</p> <p>De la argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería soportar los efectos económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo que ocurra con posterioridad a la presentación de la Oferta, sin concurso del Concesionario, y que éste no hubiere previsto.</p> <p>Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo –previsibilidad– para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		excepcional y sorpresivo" (Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 23 de junio de 2000; exp.: 5475)".	<p>esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo.</p> <p>Lo anterior no significa que la legislación anterior a la expedición de la Ley 1508 no sea de aplicación en este caso. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508 de 2012, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de información de referencia cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario.</p> <p>Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Pliego de Condiciones se puede encontrar la valoración cuantitativa que parece extrañar el observante para todos y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - &gt;30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación. En consecuencia, todos los riesgos</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>identificados en el Contrato y en la matriz observada son susceptibles de asignación a las Partes siempre que se siga lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012. Por último, en cuanto a la solicitud relativa al Plan de Aportes al Fondo de Contingencias, el trámite de aprobación de las obligaciones contingentes a cargo de la entidad estatal se encuentra actualmente en estado Aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Por otra parte el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la fecha, corresponde a los siguientes valores (dados en millones de pesos constantes de diciembre de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Riesgo Comercial: \$117,222</li><li>- Riesgo Predial: \$26,498.0</li><li>- Riesgo Ambiental y Social: \$3,283</li><li>- Riesgo Redes: \$10</li></ul> <p>Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.</p>		
16	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	2.1.1. No se evidencia dentro del análisis de riesgos los pasos de la “CONTEXTUALIZACIÓN”, la “EVALUACIÓN Y CUALIFICACIÓN”, la “VALORACIÓN” ni la “MITIGACIÓN” de los riesgos (...). Se solicita a la entidad, entregar claramente todos los anteriores pasos.	<p>De acuerdo con la Ley 1508 de 2012, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”.</p> <p>Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”.</p> <p>Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de</p>	Análisis de Riesgos	FINANCIERA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos.</p> <p>Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal.</p> <p>La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la Ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido.</p> <p>De la argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería soportar los efectos económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo que ocurra con posterioridad a la presentación de la Oferta, sin concurso del Concesionario, y que éste no hubiere previsto.</p> <p>Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo –previsibilidad– para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo.</p> <p>Lo anterior no significa que la legislación anterior a la expedición de la Ley 1508 no sea de aplicación en este caso. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo.</p> <p>En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Pliego de Condiciones se puede encontrar la valoración cuantitativa que parece extrañar el observante para todos y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - &gt;30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente,</p>		



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación. En consecuencia, todos los riesgos identificados en el Contrato y en la matriz observada son susceptibles de asignación a las Partes siempre que se siga lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012		
17	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.1.2. Con relación a la valoración: Si bien se establece una calificación cualitativa de la probabilidad y el impacto, cuyo sustenta tampoco aparece, aquello no puede considerarse "VALORACIÓN CUANTITATIVA" del riesgo.</p> <p>Se solicita por tanto se entregue la valoración cuantitativa del riesgo en términos monetarios o porcentuales o expresados en salarios mínimos legales mensuales vigentes. Solicitamos nos entreguen la forma o método utilizado para llegar a esa valoración, así como los soportes de la misma.</p> <p>Entendemos que muchos de esos riesgos no es posible valorarlos cuantitativamente, por lo que a la luz del decreto 734 artículo 2.1.2, si no es posible cuantificar, aquel riesgo no podrá ser previsible y no podrá por lo tanto ser objeto de asignación a ninguna de las partes.</p>	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, "involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes".</p> <p>Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a "la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos".</p> <p>Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos. Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos.</p> <p>Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal.</p> <p>La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la Ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación</p>	Valoración Cuantitativa del Riesgo	FINANCIERA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido.</p> <p>De la argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería soportar los efectos económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo que ocurra con posterioridad a la presentación de la Oferta, sin concurso del Concesionario, y que éste no hubiere previsto.</p> <p>Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo –previsibilidad- para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas- derivadas de la ocurrencia del riesgo.</p> <p>Lo anterior no significa que la legislación anterior a la expedición de la Ley 1508 no sea de aplicación en este caso. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes</p>		





**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>(en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Pliego de Condiciones se puede encontrar la valoración cuantitativa que parece extrañar el observante para todos y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - &gt;30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación. En consecuencia, todos los riesgos identificados en el Contrato y en la matriz observada son susceptibles de asignación a las Partes siempre que se siga lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012</p>		
18	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	2.1.3. Con relación a los riesgos que total o parcialmente asume la entidad: Si bien en la minuta del contrato se indica en algunos apartes que algunos de los riesgos que son asumidos por la entidad serán con cargo a: Recursos remanentes de la Subcuenta Recaudo Peaje, una vez se haya obtenido el VPIP, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.	<p>De acuerdo con la ley 1508, el contrato de APP es un instrumento que, entre sus finalidades esenciales, “involucra la retención y transferencia de riesgos entre las partes”.</p> <p>Para ello, la propia ley establece el principio rector que debe guiar el ejercicio de asignar riesgos entre las partes, atribuyéndolos a “la parte que esté en mejor capacidad de administrarlos”.</p> <p>Como puede advertirse, fue el querer del legislador que las APP fueran un</p>	Plan de Aportes al Fondo de Contingencias	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Solicitamos a la entidad entregar el plan de aportes al Fondo de Contingencias, así como la respectiva autorización emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público conforme las disposiciones vigentes</p>	<p>instrumento de asignación de riesgos entre las Partes contratantes y que la única limitación a tal distribución fuera la aplicación del principio de asignación eficiente de acuerdo con el cual éstos deben ser asignados a la parte que se encuentre en mejor capacidad de administrarlos. Nada señaló el legislador respecto de ciertos riesgos que no podrían ser transferibles o de límites que obligarían al Estado a retener los riesgos.</p> <p>Por el contrario –se insiste– el único criterio impuesto por el legislador fue el de la asignación eficiente de riesgos.</p> <p>Esto no contradice la obligación de tipificar, estimar y asignar los riesgos, tal como lo exige la Ley 1508 y las demás normas que rigen la contratación estatal.</p> <p>La "estimación" de riesgos a que obliga el artículo 11.5 de la ley, implica la evaluación de la probabilidad de ocurrencia de un riesgo y la magnitud o impacto del mismo, lo cual implica en efecto un ejercicio de cuantificación probabilística, tal como lo menciona el Conpes 3714. Así, identificado un riesgo (tipificado), ha de procederse a su estimación y asignación sin que en parte alguna de la Ley 1508 se indique que la estimación efectuada corresponda al límite del riesgo transferido.</p> <p>De la argumentación presentada por el observante se deduce que, en su criterio, el Estado debería soportar los efectos económicos derivados de la ocurrencia de cualquier riesgo que ocurra con posterioridad a la presentación de la Oferta, sin concurso del Concesionario, y que éste no hubiere previsto.</p> <p>Respecto de tal interpretación, la ANI debe insistir en que la misma no se ajusta a lo previsto en la Ley 1508 y debe ser completamente desechada. En efecto, la ANI no tiene la obligación de establecer un límite cuantitativo –previsibilidad– para cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>riesgo alguno. Los riesgos son asignados entre las Partes en toda su extensión, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato o son compartidos entre éstas de acuerdo con las fórmulas que en cada caso se prevén en el Contrato, siguiendo en todo caso el principio de asignación eficiente. De esta manera, cuando un riesgo es asignado a una de las Partes y este se materializa, ésta tendrá la obligación de asumir la totalidad de las consecuencias económicas –positivas o negativas– derivadas de la ocurrencia del riesgo.</p> <p>Lo anterior no significa que la legislación anterior a la expedición de la Ley 1508 no sea de aplicación en este caso. Aún en el caso de contratos ajenos a la Ley 1508, suscritos al amparo de la Ley 1150, se ha reconocido la inaplicabilidad de la interpretación planteada en la observación.</p> <p>Con fundamento en lo anterior, se reitera que no existen límites cuantitativos o de cualquier otro tipo a los riesgos asignados a las partes (en su dimensión positiva o negativa) excepto en aquellos casos en que el Contrato de manera expresa prevé una compartición del riesgo. En estos términos, se insiste que es de la diligencia mínima de los proponentes valorar el estado del riesgo que habrán de asumir en caso de resultar adjudicatarios en el presente proceso de selección, sin que los estudios, la información del cuarto de datos o cualquier otro elemento que haga parte del presente proceso de selección deba ser utilizado como un argumento orientado a limitar los riesgos del Concesionario. Habiendo dicho esto, basta con aclarar que en la matriz de riesgo publicada con el Pliego de Condiciones se puede encontrar la valoración cuantitativa que parece extrañar el observante para todos y cada uno de los riesgos identificados en el Contrato. En efecto, dicha matriz estima de forma cualitativa (rara vez - pocas veces – frecuentemente - muchas veces) y cuantitativa (0% a 5%-5% a 15% - 15% a 30% - &gt;30%) la ocurrencia de cada uno de los riesgos, incluidos los asignados al</p>		



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>Concesionario. Por supuesto, en los términos señalados anteriormente, ello corresponde a una estimación del riesgo y no a un límite en cuanto a la extensión de su asignación. En consecuencia, todos los riesgos identificados en el Contrato y en la matriz observada son susceptibles de asignación a las Partes siempre que se siga lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012</p> <p>Por último, en cuanto a la solicitud relativa al Plan de Aportes al Fondo de Contingencias, el trámite de aprobación de las obligaciones contingentes a cargo de la Entidad estatal se encuentra actualmente en estado Aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>Por otra parte el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la fecha, corresponde a los siguientes valores (dados en millones de pesos constantes de diciembre de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo Comercial: \$117,222</li> <li>- Riesgo Predial: \$26,498.0</li> <li>- Riesgo Ambiental y Social: \$3,283</li> <li>- Riesgo Redes: \$10</li> </ul> <p>Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.</p>		
19	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	2.2.1. Predial. Se imputa en su totalidad al Privado los efectos de las demoras en la disponibilidad de predios derivados de la gestión predial, al respecto solicitamos a la entidad compartir parcialmente dicho riesgo con el privado, en consideración a que no en todas las situaciones la causa de estas demoras son atribuible directamente al	<p>El contrato de concesión asigna específicas obligaciones de resultado a cargo del concesionario en el área predial, conforme lo establece el capítulo VII de la Parte General.</p> <p>Las obligaciones se derivan del hecho que es el privado quien asume el</p>	Riesgo Predial	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		privado.	<p>riesgo de diseño del Proyecto y, por ende, la necesidad predial para el desarrollo del mismo, en los términos exigidos por el Contrato y sus Especificaciones Técnicas y es éste quien debe adelantar las gestiones una vez haya determinado las necesidades puntuales de predios, de acuerdo con las particularidades del Proyecto, Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de distribución de sobrecostos por Predios del cual trata la Sección 7.2 del Contrato y la eventual configuración de la Fuerza Mayor Predial, en los términos de la Sección 7.4.</p>		
20	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.2. Sobrecostos por adquisición (incluyendo expropiación) y compensaciones socioeconómicas, en la Minuta del Contrato, Parte General, numeral 7.4 literal (h) se dice que: “Si la Fuerza Mayor Predial genera la necesidad de adquirir Predios adicionales, el riesgo de los costos asociados a dicha adquisición, se manejará de conformidad con lo previsto en la Sección 7.2 de esta Parte General.” Por su lado el numeral 7.2 del mismo documento dice, “Si el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas llegare a ser insuficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:</p> <p>i. Entre el cien por ciento (100%) y el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos</p>	<p>Como se desprende de las Secciones 7.2(c) y 7.4 de la Parte General, las figuras de i) insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas y ii) Fuerza Mayor Predial, difieren sustancialmente.</p> <p>La primera se refiere exclusivamente al manejo del riesgo de que el Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas no sea suficiente para completar los pagos a los propietarios de los Predios y para la aplicación del Plan de Compensaciones Socioeconómicas (no requiere la ocurrencia de ninguna de las causales previstas en el Contrato para que haya “Fuerza Mayor Predial”). Ante la ocurrencia de dicho riesgo, la ANI sólo cubrirá sus efectos por medio de la distribución de sobrecostos en los términos de la Sección 7.2(c) de la Parte General.</p> <p>La segunda (Fuerza Mayor Predial) se refiere al riesgo derivado de la</p>	Sobrecostos por Adquisición y Compensaciones	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>adicionales al Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.</p> <p>ii. Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).</p> <p>iii. Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.”</p> <p>Por su lado en misma matriz que se observa se dice que es un riesgo que asume la entidad el de “Fuerza mayor en la adquisición predial ocasionada por eventos eximentes de responsabilidad”.</p> <p>Al respecto se pregunta, Cuál es la diferencia material, es decir, sustancial, entre los riesgo de “Sobrecostos por adquisición (incluyendo expropiación) y compensaciones socioeconómicas” y el de “Fuerza mayor en la adquisición predial ocasionada por eventos eximentes de responsabilidad”, más allá de la diferencia en la asignación, y cuál es la forma como se debe entender el riesgo por sobrecostos en la adquisición y que sea diferente a la fuerza mayor, es decir, qué determina la diferencia de escenarios si es que se consideraran ambos riesgos como distintos.</p> <p>Se solicita a la entidad, en caso que los riesgos sea similares o regulen situaciones diferentes, eliminar el de “Sobrecostos por adquisición (incluyendo expropiación) y compensaciones socioeconómicas”</p>	<p>ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la Sección 7.4(a). Ante la ocurrencia de dichos eventos se producirán las consecuencias previstas en las Secciones 7.4 (b) y siguientes. La Sección 7.4(h) se limita a aclarar que si los eventos de Fuerza Mayor Predial generan la necesidad de adquirir más predios y ello genera costos mayores al Valor Estimado de Predios y Compensaciones, esos sobrecostos serán distribuidos entre las Partes, siguiendo lo previsto en de la Sección 7.2(c).</p> <p>Finalmente, es pertinente aclarar que la asignación de los riesgos, incluyendo los efectos precisos derivados de su ocurrencia, tales como la determinación de sumas a pagar por las partes y su forma de pago, así como porcentajes de distribución, etc, es exclusivamente la que se desprende del Contrato (Parte General, Parte Especial y Apéndices) La matriz de riesgos, por sus propias características, no tiene la funcionalidad de describir con el detalle correspondiente, la precisa asignación entre las Partes de las consecuencias de la ocurrencia de los riesgos.</p>		
21	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	2.2.3. Sobrecostos por compensaciones ambientales. Dice el mismo documento en su numeral 8.1, literal e), subnumeral (iv): “Si la Fuerza Mayor Ambiental genera la necesidad de realizar erogaciones adicionales bajo los conceptos señalados en la Sección 1.29 de esta Parte General, el riesgo de dichos costos se manejará de conformidad	<p>Como se desprende de las Secciones 8.1 (c) y 8.2(e) de la Parte General, las figuras de i) insuficiencia del Valor Estimado de Compensaciones Ambientales y ii) Fuerza Mayor Ambiental, difieren sustancialmente.</p> <p>La primera se refiere exclusivamente al manejo del riesgo de que el Valor</p>	Sobrecostos por Compensaciones Ambientales	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>con lo previsto en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.”</p> <p>Por su lado, la sección 1.29 y 1.30 dice sobre las compensaciones ambientales y sociales:</p> <p>“1.29 “Compensaciones Ambientales” Corresponde a los requerimientos incluidos dentro de los actos administrativos específicos al Proyecto adoptados por las Autoridades Ambientales competentes, correspondientes a i) pérdida de biodiversidad, ii) uso y aprovechamiento de los recursos naturales, y iii) Plan de Reasentamientos, según estos conceptos se precisan en el Apéndice Técnico 6 y en el Apéndice Técnico 8. Las Compensaciones Ambientales se ejecutarán y financiarán según lo dispuesto en el presente Contrato, en especial en la Sección 8.1(c) de esta Parte General.”</p> <p>“1.30 “Compensaciones Socioeconómicas” Corresponde al catálogo de reconocimientos a ciertas personas, que deberán hacerse por parte del Concesionario y que se otorgarán de conformidad con la Resolución 545 de 2008 expedida por el INCO (hoy ANI) –o las normas que la modifiquen, complementen o sustituyan– para mitigar los impactos socioeconómicos específicos, causados por razón de la adquisición de Predios para el Proyecto.”</p> <p>Así mismo, dice la sección 8.1 literal (c), “Si el Valor Estimado de Compensaciones Ambientales llegare a ser insuficiente para cumplir con las Compensaciones Ambientales, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:</p> <p>(1) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento</p>	<p>Estimado de Compensaciones Ambientales no sea suficiente para cubrir la asunción de las Compensaciones Ambientales (no requiere la ocurrencia de ninguna de las causales previstas en el Contrato para que haya “Fuerza Mayor Ambiental”). Ante la ocurrencia de dicho riesgo, la ANI sólo cubrirá sus efectos por medio de la distribución de sobrecostos en los términos de la Sección 8.1(c) de la Parte General.</p> <p>La segunda (Fuerza Mayor Ambiental) se refiere al riesgo derivado de la ocurrencia de cualquiera de los eventos descritos en la Sección 8.1(e). Ante la ocurrencia de dichos eventos se producirán las consecuencias previstas en las Secciones 8.1 (e)(iv) y siguientes. La Sección 8.1(e)(vii) se limita a aclarar que si los eventos de Fuerza Mayor Ambiental generan la necesidad de hacer mayores erogaciones a título de Compensaciones Ambientales, esos sobrecostos serán distribuidos entre las Partes, siguiendo lo previsto en de la Sección 8.1(c).</p> <p>Como en la respuesta anterior, es pertinente enfatizar que la asignación de los riesgos, incluyendo los efectos precisos derivados de su ocurrencia, tales como la determinación de sumas a pagar por las partes y su forma de pago, así como porcentajes de distribución, etc, es exclusivamente la que se desprende del Contrato (Parte General, Parte Especial y Apéndices)</p>		



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>(120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado para Compensaciones Ambientales.</p> <p>(2) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%).</p> <p>(3) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.”</p> <p>Esta misma regla se establece para las compensaciones sociales en el ya citado numeral 7.2 del contrato.</p> <p>Al respecto se pregunta, cuál es la diferencia material, es decir, sustancial, entre los riesgo de “Sobrecostos por compensaciones socio ambientales” y la fuerza mayor social y ambiental establecida en el contrato, y si es correcto entender que el valor y alcance del riesgo que le corresponde al Estado es el definido en las secciones 8.1 literal “c” y 7.2 literal “c” del Contrato.</p>			
22	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.4. Predial. Se menciona en la Minuta del Contrato, Parte General, en el capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, en el numeral 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, en el literal a) numeral (viii), que se asigna al Privado “Los efectos favorables o desfavorables derivados de los costos de a Gestión Predial, toda vez que es obligación de resultado del Concesionario gestionar y adquirir por cuenta de la ANI, en los términos del Capítulo VII de esta Parte General, los Predios necesarios para adelantar las Intervenciones.”</p> <p>Más adelante en el mismo documento, en el numeral 13.3 Riesgos de la ANI, en el literal e), la entidad asigna “Parcialmente” este riesgo al público, de conformidad con lo establecido en el numeral 7.2 del</p>	<p>Por favor tenga en cuenta que se trata de dos riesgos distintos, por lo que no es procedente su solicitud:</p> <p>En efecto, la Sección 13.2(a)(viii) se refiere al riesgo de mayores o menores costos de la “Gestión Predial”, mientras que la Sección 13.3(e) regula la asignación parcial del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.</p>	Riesgo Predial	FINANCIERA





PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>mismo documento.</p> <p>Por lo anterior solicitamos a la entidad ajustar el documento cuestionado a la condición real establecida para tal fin, indicando como en otros numerales del mismo documento, la expresión “Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, ...”</p>			
23	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.5. Ambiental y Social. Al igual que en el caso anterior se distribuye al privado la totalidad de los efectos causados por la demoras en la obtención de licencias o permisos, solicitamos a la ANI compartir parcialmente este riesgo, en el sentido que en algunas situaciones la causa de esta demora no es atribuible al privado.</p> <p>Es así como en la Minuta del Contrato, Parte General, en el capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, en el numeral 13.3 Riesgos de la ANI, en el literal h), la entidad asigna “Parcialmente, los efectos favorables y desfavorables de las decisiones de la Autoridad Ambiental en la medida que la asunción de este riesgo conlleva, exclusivamente, la obligación de la ANI de cumplir con lo previsto por las Secciones 8.1(e), 8.1(f), 8.1(g) y 8.1(h) de esta Parte General.”</p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el contrato, es obligación del Concesionario determinar la necesidad de obtener cualquier licencia, permiso y/o autorización de carácter ambiental necesaria para el desarrollo del Proyecto por lo que corresponde a este llevar a cabo las actividades que considere necesarias para llegar a dicha determinación.</p> <p>En consecuencia, no le corresponde a la Entidad definir un plazo para la determinación de dicha necesidad y es obligación exclusiva del Concesionario hacer las actividades que considere pertinentes para hacerlo en los tiempos que se requieran para el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del mismo.</p> <p>Sin embargo, en caso de que se demuestre que la demora en los trámites mencionados no corresponde a causas imputables al concesionario y se cumple con las condiciones establecidas en la sección 8.1 (e) de la Parte General, se podrá acudir a la Fuerza Mayor Ambiental, tal y como esta se regula en la misma sección del Contrato. Teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, su solicitud no es aceptada por la Entidad.</p>	Riesgo Ambiental y Social	FINANCIERA
24	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.7. Comercial. Para los riesgos denominados menores ingresos por disminución o elusión del recaudo de peajes, la entidad acertadamente los asigna al Público. Al revisar la Minuta del Contrato, Parte General, en el capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, en el numeral 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, en el literal a)</p>	<p>La aclaración que se solicita resulta innecesaria, pues evidentemente se trata de dos riesgos diferentes con naturaleza diversa que no se mezclan en ningún momento para efectos de la ejecución contractual: el riesgo de menores ingresos por disminución del recaudo de peajes y menores ingresos derivados de la elusión del pago de peajes son riesgos</p>	Riesgo Comercial	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>numeral (vii), la entidad manifiesta que “Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato, los efectos desfavorables derivados del riesgo de insuficiencia del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas.”</p> <p>Solicitamos a la ANI aclarar que dentro de las llamadas insuficiencia del valor estimado de compensaciones socioeconómicas incluidas en el presente numeral, no se incluye con la disminución o elusión del recaudo de peajes.</p>	<p>comerciales asignados parcialmente al público en los términos y condiciones establecidos en las secciones 3.4 (b), 3.4 (c) y 18.3 (d) de la Parte General.</p> <p>Por su parte la insuficiencia del valor estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas es un riesgo predial asignado de manera compartida al público y el privado, en los términos de las secciones 13.2 (a) (vii) y 13.3 (e), con la distribución de costos entre la partes tal y como se define en la sección 7.2 de la Parte General.</p>		
25	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.8. Comercial. Adicionalmente en el mismo documento, en el numeral (xiv), la entidad le asigna “En general, los efectos favorables o desfavorables de las variaciones de los componentes económicos y técnicos necesarios para cumplir con las obligaciones del Concesionario necesarias para la cabal ejecución de este Contrato, relacionadas con la consecución de la financiación, la elaboración de sus propios Estudios de Detalle y Estudios de Trazado y Diseño Geométrico, la contratación de los Contratistas, la contratación de personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos utilizados, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social, el manejo del tráfico, entre otros.”</p> <p>De la misma manera solicitamos a la entidad aclarar en el documento en mención, que dentro de los componentes económicos necesarios para la cabal ejecución de este Contrato, no se incluyen los relacionados con la disminución o elusión del recaudo de peajes.</p>	<p>De la misma manera que en la respuesta anterior, se trata de dos riesgos con naturaleza diferente, pues mientras el contenido en la sección 13.2 (a) (xiv) se refiere a un riesgo a cargo del concesionario al cual debe hacer frente en razón de sus obligaciones de obtención de la financiación, la elaboración de Estudios Técnicos, la contratación de contratistas y personal, las labores administrativas, los procedimientos constructivos, los equipos y materiales requeridos, el manejo ambiental y social y el manejo de tráfico, el segundo se refiere al riesgo comercial en cabeza de la entidad de disminución del recaudo y elusión en el pago del peaje, en los términos y condiciones establecidos en las secciones 3.4 (b), 3.4 (c) y 18.3 (d) de la Parte General.</p> <p>Por lo tanto la aclaración solicitada resulta innecesaria.</p>	Riesgo Comercial	FINANCIERA
26	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.9. En la matriz de riesgos no se incluye el riesgo derivado de los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, situación que si está presente en la Minuta del Contrato, Parte General, en el capítulo XIII Ecuación Contractual y</p>	<p>En cuanto a la asignación hecha de este riesgo a cargo del Concesionario, en los términos de la sección 13.2 (a) (i) de la Parte General, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.9.3 del Pliego de Condiciones la oferta del precalificado debe estar basada en la elaboración de sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones, lo cual debe incluir la</p>	Riesgo por efectos favorables o desfavorables	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Asignación de Riesgos, en el numeral 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, en el literal a) numeral (i).</p> <p>Al respecto además de solicitar la inclusión de dicho riesgo dentro de la matriz, de manera muy respetuosa solicitamos revisar y ajustar la asignación de este riesgo, no solo en lo referente a las condiciones físicas de entrega, sino también con respecto a los tiempos que destine la entidad para ello, incluyendo dentro de los casos de fuerza mayor y/o caso fortuito, los efectos originados por eventos que por su naturaleza no fueron capaces de resistir.</p>	<p>identificación previa del estado en que se encuentra la vía. Es importante resaltar que la presentación de la Oferta, implica la aceptación de que esas obligaciones y riesgos serán enteramente asumidos en caso de que el Oferente resulte Adjudicatario del Contrato de Concesión, como contraprestación por el pago previsto en el Contrato y con base en su Oferta Económica.</p> <p>Por lo anterior, en la sección mencionada, se establece que el Concesionario debe asumir los efectos favorables o desfavorables derivados de las condiciones de la infraestructura correspondiente al Proyecto en el estado en que sea entregada por la ANI, en tanto sus obligaciones de resultado para la entrega de las Intervenciones y para la Operación y el Mantenimiento – aun en la Etapa Preoperativa– no se reducirán, ni la Retribución se aumentará por dichas condiciones cualesquiera que ellas sean.</p> <p>Así mismo es pertinente aclarar que la matriz de riesgo hará parte integral del contrato, pero no quiere decir que taxativamente todos los riesgos enunciados en el contrato deban estar incluidos en la matriz de riesgo, en sentido estricto se toma como referencia lo enunciado en el Contrato Parte General y Parte Especial.</p> <p>Por lo expuesto no se acepta la solicitud del proponente.</p>		
27	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A.</b>	<p>2.2.10. Cambio en la Normatividad. Este riesgo es asignado en su totalidad al privado. Al respecto observamos a la entidad que si los riesgos a asignar son los “previsibles”, solicitamos se nos informe cuáles normas están previstas que cambien y cuál es la forma como se llegó a esa previsión, es decir, la metodología empleada.</p> <p>Ese tipo de fenómenos hoy hacen parte a la luz de la doctrina del</p>	<p>La asignación del riesgo de cambio de ley fue modificada en las secciones 13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP, se solicita al observante remitirse a esa adenda.</p>	Cambio en la normatividad	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Consejo de Estado como teoría de la imprevisión que tiene por esencia la imprevisibilidad. No puede desconocer la entidad que su obligación es asignar los riesgos “previsibles” y no aquellos “imaginables”.</p> <p>Solicitamos además a la entidad, indicar cuál es el valor asignado a ese riesgo y la forma como llegó a ese cálculo.</p>			
28	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.11. Fuerza Mayor. Manifiesta el documento que “Fuerza mayor por demoras en más de un 150% del tiempo máximo establecido por la normatividad vigente para la expedición de la licencia ambiental por causas no imputables al concesionario”. Al respecto solicitamos inicialmente a la entidad ajustar la redacción aclarando que la demora estipulada corresponde a un exceso en un 50% del tiempo máximo establecido, es decir que el tiempo total de expedición sea 1.5 veces el tiempo máximo.</p> <p>Adicional a lo anterior, si bien las normas legales establecen unos tiempos en los cuales se realizan los trámites de licencias ambientales, al consultar a diversas entidad sobre el “máximo establecido por la ley”, encontramos que este es un concepto ambiguo y que por falta de tal claridad hace de difícil aplicación el evento escrito, por lo que solicitamos a la entidad definir conjuntamente con el Concesionario estos tiempos previo al inicio de cada trámite.</p>	<p>No se acepta la solicitud del observante. El texto actual del Contrato establece con suficiente claridad que para la configuración de la Fuerza Mayor Ambiental debe haber transcurrido un 150% adicional al tiempo máximo establecido por la Ley para la expedición de la Licencia Ambiental, es decir, un 250% del plazo previsto por la Ley. Dicho término ha correspondido al análisis y experiencia que la Entidad tiene con respecto a estas situaciones y en tal sentido, estima que es el adecuado para que opere esta condición permitiendo que dentro del mismo puedan llevarse a cabo las gestiones necesarias que solo permitan que esta situación extraordinaria se consolide solo tras el agotamiento y la debida diligencia que se lleve a cabo por las partes contratantes en lo que atañe a sus competencias.</p> <p>En cuanto al término previsto en la Ley, no se acepta la solicitud del observante. Necesariamente la configuración de la Fuerza Mayor Ambiental deberá contabilizarse con los tiempos máximos previstos por la Ley Aplicable para los trámites respectivos. Dichos términos se establecen con suficiente detalle en las normas respectivas.</p>	Fuerza Mayor	FINANCIERA
29	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	<p>2.2.12. Interferencia de Redes. Dice la Minuta del Contrato, Parte General, en el capítulo XIII Ecuación Contractual y Asignación de Riesgos, en el numeral 13.2 Riesgos asignados al Concesionario, en el literal (i): “Si la Fuerza Mayor por Redes genera la necesidad de incurrir en costos adicionales para el traslado o manejo constructivo de</p>	<p>Sobre esta pregunta caben las mismas aclaraciones (adaptadas a las figuras de i) insuficiencia del Valor Estimado de Redes y ii) Fuerza Mayor por Redes) hechas en las respuestas a las preguntas 4 y 5 de su cuestionario.</p>	Interferencia de Redes	FINANCIERA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>las Redes, el riesgo de dichos costos, se manejará de conformidad con lo previsto en las Secciones 8.2(c), 8.2(d), 8.2(e), 8.2(f), 8.2(g) y 8.2(h) de esta Parte General.”</p> <p>Por su lado el numeral 8.2 del mismo documento dice en su literal d): “Si el Valor Estimado de Redes llegare a ser insuficiente, los recursos adicionales serán aportados de la siguiente manera:</p> <p>(i) Entre el cien por ciento (100%) y hasta el ciento veinte por ciento (120%) inclusive, el Concesionario asumirá en su totalidad los costos adicionales al Valor Estimado de Redes. (ii) Superior al ciento veinte por ciento (120%) y hasta el doscientos por ciento (200%) inclusive, el Concesionario aportará el treinta por ciento (30%) y la ANI el setenta por ciento (70%). (iii) Superior al doscientos por ciento (200%) será a cargo de la ANI.”</p> <p>Nuestra inquietud sería ¿Cuál es la diferencia material, es decir, sustancial, entre los riesgo de “Sobrecostos por interferencia de redes” y la “Fuerza mayor por interferencia de redes en el corredor considerado como evento eximente de responsabilidad” establecida en la matriz de riesgos del contrato? Es correcto entender que el valor y alcance del riesgo por redes es el que está contenido en el numeral 8.2, literal “d”, del contrato?</p>			
30	<b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.</b>	Dice la matriz de riesgos al regular el riesgo regulatorio que el riesgo en el Cambio de Normatividad es un riesgo que debe asumir el privado, al respecto nos permitimos solicitar su exclusión, teniendo en cuenta que los fenómenos de cambios legislativos típicamente han hecho parte de las doctrinas jurisprudenciales de la imprevisión o del hecho del príncipe que tienen por esencia la imprevisibilidad del evento, es decir, a la luz de la doctrina jurisprudencial actual esos	<p>Como la entidad ha tenido oportunidad de responder en varias ocasiones, de acuerdo con la Ley Aplicable la ANI no tiene obligación alguna de establecer un límite cuantitativo en la asignación de cada uno de los riesgos a partir del cual debe retener riesgo.</p> <p>Por demás, habrá de tener en cuenta el observante que, la asignación del riesgo de cambio de ley fue modificada en las secciones</p>	Matriz de Riesgos	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>fenómenos se han considerado como imprevisibles.</p> <p>En este punto no puede desconocer la entidad que su obligación es asignar los riesgos “previsibles” y no aquellos “imaginables”</p> <p>Sobre lo anterior, dijo por ejemplo la Consejera de Estado Susana Montes :</p> <p>“No es posible trasladar al contratista aquellos riesgos no cuantificables o que no sean mesurables o definibles (riesgos cambios legislativos-fiscal, imprevisión, etc.), pues por ese sólo hecho se convertiría la naturaleza del contrato en aleatorio (la incertidumbre de ganancia o pérdida es la característica esencial de este tipo de contratos artículo 1498 Código Civil), pero además como lo ha establecido la jurisprudencia del Consejo de Estado, no puede obligarse al contratista a renunciar, en forma general, al derecho a la indemnización (restablecimiento del equilibrio económico o financiero del contrato), que proviene tanto de la Constitución (artículos 13 y 58) como de la ley sobre contratación estatal”</p> <p>Ahora, de insistirse en el riesgo, quisiéramos se precise cuáles normas están previstas que cambien, indicando claramente el artículo o estipulación específica que se espera cambie y cuál es la forma como se llegó a esa previsión, es decir, la metodología empleada, lo anterior considerando que en la misma matriz al explicar el porqué de la calificación de probabilidad e impacto simplemente se limitan a concluir para justificar su inclusión que “a partir de la experiencia de las concesiones ejecutadas desde la primera generación, no se ha evidenciado la existencia de un cambio de ley que modifique los términos contractuales de manera sustancial ni influya de manera negativa en el equilibrio económico del contrato.”</p>	<p>13.2 (a) (xxv) y 13.3 (t) de la versión de la Parte General publicada con la Adenda 5 en el SECOP, se solicita al observante remitirse a esa adenda.</p> <p>En efecto, en la mencionada adenda fue incorporado un numeral 3.16 a la Parte General el cual establece las reglas para el tratamiento del Cambio Tributario y por lo tanto las condiciones en las que ANI asume parcialmente las consecuencias económicas de las variaciones en las normas señaladas en la mencionada sección.</p> <p>Por demás, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.15, 1.131 y 4.12 (f) de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.</p> <p>En todo caso, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, es responsabilidad de los Oferentes realizar todos los estudios y análisis que consideren necesarios para determinar su capacidad de ejecutar el Proyecto en las condiciones establecidas en el Contrato y con la asignación de riesgos contenida en el mismo.</p>		



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
31	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Con el fin de evitar discusiones futuras, se sugiere precisar en esta sección si la cesión de los derechos económicos del contrato necesita autorización de la ANI o no, y si la respuesta es afirmativa, prever un plazo y un silencio positivo.	Para utilizar la figura de Cesión Especial el Concesionario deberá ceñirse a lo establecido en el Apéndice Financiero 2. Para la cesión de los derechos económicos diferente de la Cesión Especial el concesionario no requiere autorización alguna de la ANI. Adicionalmente, el Contrato Parte General establece en el numeral 19.5, que la Cesión del Contrato. Salvo autorización previa expresa y escrita de la ANI, el Concesionario no podrá ceder el Contrato total o parcialmente. Para efectos de la autorización, la ANI tendrá en cuenta que las garantías del Contrato no se disminuyan con ocasión de la cesión, y que se dé el cumplimiento por parte del cesionario de: (i) todos los Requisitos Habilitantes establecidos en la Invitación a Precalificar y que fueron evaluados por la ANI, durante la Precalificación o el Proceso de Selección, para considerar hábil al cedente y (ii) la obligación de información establecida en el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 y las demás establecidas en la Ley Aplicable.	Contrato Estándar Sección 3.11(c)	FINANCIERA
32	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Consideramos que el hecho que la ANI pueda reprogramar las vigencias futuras le imprime una ENORME INCERTIDUMBRE a la naturaleza fija y cierta de los pagos a cargo de la entidad, incertidumbre que puede afectar de manera significativa la financiabilidad de los Proyectos.  La ANI no puede enviar mensajes de este tipo a los inversionistas puesto que la financiación confía en que los Aportes ANI no pueden modificarse.  Si llega a haber excedentes de los Aportes ANI éstos pueden fondear las demás Subcuentas de la ANI e incluso aliviar las "deudas" de la ANI con el Concesionario por los diferentes conceptos.	No existe razón alguna para que se genere incertidumbre respecto de los pagos a cargo de la ANI, ni ello tiene porqué afectar la financiabilidad del Proyecto.  Tal como lo señala de manera expresa la Sección 3.14(i)(iii)(11) de la Parte General, en caso de obtenerse el VPIP los recursos remanentes en la Subcuenta de Recaudo de Peaje servirán para atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos. Lo anterior corresponde a lo que en la observación se denomina "deudas" de la ANI con el Concesionario.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(iii)(12)	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>Reiteramos, para que estos proyectos sean financiables bajo un esquema de Project Finance, NO puede haber duda alguna sobre la certeza y firmeza de las vigencias futuras.</p>	<p>Sólo en el evento en que estos pagos hubiesen sido cubiertos o no existieren y quedaren recursos remanentes en la Subcuenta de Peaje, ellos se destinarán al cubrimiento de las obligaciones de pago de la Retribución a cargo de la ANI, en los términos de la Sección 3.14(i)(iii)(11). Al destinarse recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peaje al pago de la Retribución disminuye el monto que habrá de ser pagado con cargo a las vigencias futuras, lo que implica su reprogramación. De conformidad con lo anterior no existe duda alguna respecto de la certeza y firmeza de los pagos a cargo de la ANI.</p> <p>Con relación a la cláusula (3.14 (i) (iii) (12)) es necesario recordar que la entidad podrá hacer reprogramaciones de las vigencias futuras siempre que ésta cuente con remanentes dentro de la subcuenta recaudo de peaje y que ello no implica que el proyecto sufra cambios presupuestales que lleven a siquiera presumir una falta en la financiación y fondeo de las respectivas cuentas, a cargo de la Entidad.</p>		
33	<p><b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b></p>	<p>Nos permitimos insistir en lo siguiente: Conforme al artículo 13 del decreto 423 de 2001 que señala: "El Fondo de Contingencias Contractuales de las Entidades Estatales es el único mecanismo autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades cobijadas (...) en consecuencia, no serán admisibles mecanismos alternativos dirigidos a asegurar el pago de tales obligaciones contingentes, estructurados sobre el manejo de los correspondientes recursos por fuera del Fondo de Contingencias Contractuales de Entidades Estatales." Al respecto el numeral que se comenta prevé "los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se destinarán .... para atender los riesgos que se encuentran a cargo de la ANI ..."</p> <p>No resultaría entonces este un mecanismo alternativo al Fondo de Contingencias que se encuentra limitado por el Decreto 423 citado?</p>	<p>El artículo 13 del Decreto 423 de 2001 establece que "El Fondo de contingencias contractuales de las entidades estatales es el único mecanismo autorizado para atender el pago de las obligaciones contingentes que contraigan las entidades cobijadas por el régimen en cuanto se trate de riesgos comprendidos por el área de riesgos determinada por la dirección general de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público", pero adicionalmente el Contrato prevé que los recursos de la Subcuenta Excedentes ANI serán destinados a cubrir cualquier gasto en que tenga que incurrir por la asunción de cualquiera de los riesgos a cargo de la entidad concedente.</p> <p>No obstante lo anterior, la estructura contractual le permite que, de haber recursos disponibles en una Subcuenta para la cual la entidad pública no hace aportes –y por lo tanto no requiere de apropiación adicional– los use</p>	<p>Contrato Estándar Sección 3.14(i)(vii)(2)</p>	<p>FINANCIERA</p>





**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			en la atención de los riesgos que se encuentran a su cargo en tanto estos se materialicen.		
34	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Solicitamos que los rendimientos de esta subcuenta acrezcan a la misma.	La Entidad considera que los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta deben usarse para fondear la Subcuenta Obras Menores y por lo tanto no se acepta su solicitud.	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(vii)(3)	FINANCIERA
35	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Sugerimos revisar la referencia cruzada, entendemos que debería ser a la Sección 19.1 no a la 13.3(p), agradecemos confirmar.	La referencia a la sección 13.3 (p) es correcta, pues se refiere a los costos en que se deba incurrir la ANI por efectos de obras menores no previstas a las que se refiere la Sección 19.1 de la Parte General	Contrato Estándar Sección 3.14(i)(ix)(2)	FINANCIERA
36	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Por favor publicar el cronograma de aportes al fondo de contingencias	Esta Entidad aclara que el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la fecha, corresponde a los siguientes valores (dados en millones de pesos constantes de diciembre de 2012):  <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo Comercial: \$117,222</li> <li>- Riesgo Predial: \$26,498.0</li> <li>- Riesgo Ambiental y Social: \$3,283</li> <li>- Riesgo Redes: \$10</li> </ul> Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.	Contrato Estándar Sección 4.3(f)	FINANCIERA
37	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	Atentamente solicitamos a la ANI incluir el cronograma de desembolsos al fondo de contingencias.	Esta Entidad aclara que el Plan de Aportes al Fondo de Contingencias aprobado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la fecha, corresponde a los siguientes valores (dados en millones de pesos	Contrato Estándar Sección 9.3(b)	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	AS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		<p>constantes de diciembre de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgo Comercial: \$117,222</li> <li>- Riesgo Predial: \$26,498.0</li> <li>- Riesgo Ambiental y Social: \$3,283</li> <li>- Riesgo Redes: \$10</li> </ul> <p>Finalmente, de acuerdo al Artículo 47 del Decreto 423 de 2001, la Entidad debe realizar un seguimiento periódico de los riesgos, para la revisión y actualización de los Planes de Aportes.</p>		
38	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	Solicitamos incluir en esta sección las obligaciones de la ANI de hacer los Aportes ANI y de seguimiento a los presupuestos previstas para otras etapas del contrato (ver 4.6(a) y (b)).	<p>La sección 4.6 de la Parte General hace referencia expresa a la Parte Especial, cuya sección 4.5 (d) ha de establecer el monto y la fecha de cada uno de los Aportes correspondientes.</p> <p>Por lo tanto en todo caso será por este cronograma que se registrará el plan de Aportes ANI.</p>	Contrato Estándar 9.3	FINANCIERA
39	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	El riesgo del Valor Estimado de Predios y Compensaciones Socioeconómicas es un riesgo de la ANI que el Concesionario comparte de manera limitada. En este orden de ideas, no estamos de acuerdo con la redacción de esta sección ni con la correlativa prevista en la Sección 13.2(b)(e) del Contrato. Para usar la terminología de la ANI que no compartimos, debería iniciarse esta frase con el término "parcialmente". Así, sugerimos modificar la redacción de esta sección de manera que se refleje claramente que el riesgo es de la ANI y lo comparte el Concesionario hasta en los montos señalados en el aparte pertinente.	<p>La redacción de la sección 13.2 (a) (vii) inicial con la expresión "Salvo por las coberturas a cargo de la ANI expresamente previstas en el presente Contrato", lo que indica la naturaleza compartida de este riesgo específico.</p> <p>En consecuencia, cualquier efecto distinto a los expresamente cubiertos por la ANI estará a cargo del Concesionario.</p> <p>Por lo anterior, no se acepta la solicitud del observante.</p>	Contrato Estándar 13.2(a)(vii)	FINANCIERA
40	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA	Este debe precisar las revisiones al año 18 y las coberturas previstas en las secciones 3.3(g) y (h) del Contrato.	De acuerdo con lo establecido en los documentos CONPES 3760 y 3800, los cubrimientos dados por la ANI mediante la figura del VPIP8, VPIP13 y VPIP18 atienden el riesgo comercial del Concesionario y no el riesgo de liquidez. Este último riesgo –en cuanto al Recaudo de Peaje-, está	Contrato Estándar 13.2(a)(xix)	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.		asignado completamente al Concesionario.		
41	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.	<p>(1) Se sugiere revisar la redacción de la frase inicial "de que, por razones ..."</p> <p>2) Adicionalmente se solicita revisar el concepto de "imposibilidad" ya que razones políticas o de conveniencia de la ANI no necesariamente resultan en una imposibilidad sino en una decisión informada o por decisión de terceros. Entendemos que esta es la voluntad de la ANI por lo que solamente creemos debe hacerse una precisión.</p>	<p>(1) No se acepta la solicitud el observante. Para la Entidad resulta clara la redacción de la Sección comentada en el sentido de indicar que la ANI asume parcialmente los efectos derivados de la imposibilidad de instalar las Estaciones de Peaje nuevas por razones no imputables al Concesionario.</p> <p>En todo caso, para verificar si existe dequeísmo en una frase, se puede acudir al criterio ofrecido por el Diccionario Panhispánico de Dudas de la Real Academia Española de acuerdo con el cual: "para determinar si debe emplearse la secuencia de «preposición + que», o simplemente que, es el de transformar el enunciado dudoso en interrogativo. Si la pregunta debe ir encabezada por la preposición, esta ha de mantenerse en la modalidad enunciativa. Si la pregunta no lleva preposición, tampoco ha de usarse esta en la modalidad enunciativa: ¿De qué se preocupa? (Se preocupa de que...); ¿Qué le preocupa? (Le preocupa que...); ¿De qué está seguro? (Está seguro de que...); Como puede advertirse, la construcción gramatical contenida en la Sección 13.(c) es correcta.</p> <p>(</p> <p>2) No se acepta la solicitud del observante. Para la Entidad resulta necesario que dicho cubrimiento apliquen en los eventos en que sea imposible material o jurídicamente instalar las Estaciones de Peaje por causas no imputables al Concesionario.</p>	Contrato Estándar 13.2(b)(c)	FINANCIERA
42	ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL	En esta sección también aplica el comentario efectuado al numeral (2) anterior. Adicionalmente sugerimos que se considere que en múltiples ocasiones, estas situaciones ocurren por negociación con comunidades, por lo que esta circunstancia debe tenerse en cuenta tanto en la Sección 13.2 (b)(c) como en esta.	No se acepta la solicitud del observante. Las condiciones establecidas en la Sección 13.3 (d) y 3.3 (h) son las que la entidad considera necesarias para cubrir los efectos del cambio de ubicación de las Estaciones de Peaje.	Contrato Estándar 13.2(b)(d)	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	<b>COLOMBIA S.A.S.</b>		Contrato Estándar 13.2(b)(e)		
43	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	No estamos de acuerdo con que la ANI pueda utilizar los recursos del Fondo de Contingencias para atender sobrecostos derivados de una relación contractual diferente como es la relación con el Interventor. En el momento en que la ANI contrate al interventor le corresponderá contar con los recursos adicionales para atender los pagos al mismo de lo contrario estaría incumpliendo con sus obligaciones previstas en el decreto 111 de 1996. Definitivamente, el que los recursos de la subcuenta de interventoría no sean suficientes no puede considerarse una contingencia. Esta sección se debe eliminar del contrato.	La interventoría es considerada como un costo del Proyecto y es por esa razón que desde el principio el Interventor puede contratarse con cargo a la Subcuenta del fideicomiso.  En el evento en que los recursos de esta subcuenta resulten insuficientes, surge una obligación de la ANI de efectuar aportes adicionales al Patrimonio Autónomo, lo cual corresponde a una obligación de pago en el marco del contrato de Concesión, sujeta a un hecho futuro e incierto, que se enmarca en la definición de obligación contingente proporcionada por la Ley 448.	Contrato Estándar 13.2(b)(m)	FINANCIERA
44	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	No entendemos por qué las fórmulas de liquidación solamente aplican a las situaciones señaladas en esta sección. Es conveniente que el contrato prevea fórmulas de terminación para cualquier situación de terminación anticipada y normal del contrato.	La sección 18.3 contempla todas las posibles situaciones en las que se podría terminar el Contrato: Vencimiento del plazo, terminación anticipada en cualquier etapa o fase y por decisión unilateral de la ANI. La entidad considera que están incluidas todas las situaciones posibles y por lo tanto no se acepta la solicitud	Contrato Estándar 18.3(a)	FINANCIERA
45	<b>ESTRUCTURA PLURAL CINTRA INFRAESTRUCTURAS COLOMBIA S.A.S. E INTERVIAL COLOMBIA S.A.S.</b>	El numeral 3.14 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo, (i) Cuenta ANI, (viii) Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial, se define que la Subcuenta de Ingresos por Explotación Comercial se dividirá en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto y en cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los Ingresos por Explotación Comercial, –después de descontar el 2.2% al que se refiere la Sección 1.83 de esta Parte General– por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva, porcentaje establecido en la Parte Especial.  En el capítulo 4.1 de la Parte Especial se definen los porcentajes de participación de los peajes y de las vigencias futuras.	El porcentaje de participación de explotación comercial para cada unidad funcional, corresponde al porcentaje de participación de peajes discriminado en el capítulo 4.1 de la parte especial del contrato.	Anexo 1 – Minuta del Contra – parte general  Anexo 1 – Minuta del Contra – parte Especial	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		Se solicita definir el porcentaje de participación de la Explotación Comercial para cada Unidad Funcional.			
46	<b>AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV</b>	El literal (c) del numeral 4.3. del Contrato de Concesión Parte Especial —cuando hace mención a la Deducción máxima mensual se refiere la Sección 4.3(a) anterior, cuando realidad la Deducción máxima mensual está referida en la sección 4.3. (b>. Teniendo en cuenta lo anterior les solicitamos precisar en la sección 4.3. (c) que cuando hace referencia a la deducción máxima se está refiriendo a la establecida en la sección 4.3. (b) del Contrato de Concesión Especial.	Su observación ha sido analizada por la ANI y mediante Adenda se incluirán las modificaciones que la ANI considera pertinentes con relación a dicha observación.	Sección 43. (c> del Contrato de Concesión Parte Especial	FINANCIERA
47	<b>AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV</b>	Se solicita aclarar en el Formato del Anexo 5 "Oferta Económica" que el valor de las vigencias que soliciten los proponentes es a pesos del 31 de diciembre de 2012	De acuerdo con lo definido en el Pliego de Condiciones, numeral 4.3 Oferta Económica, “consistirá en un único valor que refleje el valor presente de la sumatoria de los Aportes ANI –como este término se define en el Contrato de Concesión–, calculado al 31 de diciembre de 2012.”, por lo cual la Entidad considera que no se requiere aclaración.	Oferta Económica	FINANCIERA
48	<b>AUTOPISTAS DEL MAGDALENA SPV</b>	Se modificó los Subnumerales 3.10.1 y 3.10.2. del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones en lo que se refiere al Cupo de Crédito General y al Cupo de Crédito Específico, e indicó que "máximo podrá aportarse un (1) cupo de crédito por miembro de estructura plural y dos (2) cupos de crédito en caso de proponente individual", lo cual, faltando menos de un mes para el cierre del proceso resulta altamente perjudicial para la estructuración de la propuesta.  Es de tener en cuenta que las estructuras plurales precalificadas han adelantado negociaciones previas con las entidades financieras para el otorgamiento del cupo de crédito, en una determinada cuantía. La nueva exigencia establecida en la Adenda 5 tiene como consecuencia que las estructuras plurales requieren iniciar una nueva negociación con los bancos para obtener un cupo de crédito, lo cual dificulta la posibilidad de finalizar la propuesta antes de la fecha prevista para el	De acuerdo con las modificaciones introducidas mediante Adenda 5 publicada en el SECOP, efectivamente se podrán sumar varias certificaciones de cupo de crédito general y específico otorgadas a uno o varios miembros de la estructural plural, conforme lo establecen los numeral 3.10.1 Parágrafo y 3.10.2 Parágrafo 1.	Subnumerales 3.10.1 y 3.1.2 del Pliego de Condiciones	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		cierre del proceso de licitación pública.			
49	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	¿El Cupo de Crédito General del Pliego de Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001 de 2013 puede ser presentado para dos o más proyectos o debe ser un cupo de Crédito General por cada Licitación Pública de forma individual?	Es posible que una Estructura Plural o Proponente presente un único cupo de crédito general para varios procesos licitatorios siempre que la cuantía del mismo sea al menos la cuantía requerida para el proceso. Sin embargo, el cupo de crédito específico será específico para cada proyecto y será válido solamente para el proceso licitatorio correspondiente.	Pliego de Condiciones Numeral 3.10	FINANCIERA
50	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	Por favor indicar el monto del Cupo de Crédito General en pesos corrientes del mes de febrero de 2014 en el cual se debe presentar la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-001 dado que los valores que se presentan en el Pliego de Condiciones están en pesos constantes del Mes de Referencia por lo cual puede haber una discrepancia en el monto mínimo de este Cupo de Crédito General.	Solicitamos al observante que para evitar discrepancias, debe considerar que para cualquier conversión de pesos constantes desarrollados a lo largo de los documentos precontractuales, se debe utilizar el IPC publicado por el DANE, tal como se especifica en fórmulas, que por ejemplo desarrolla el numeral 3.9 (b) Contrato Parte General	Pliego de Condiciones Numeral 3.10	FINANCIERA
51	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	El segundo párrafo del Anexo 14 y 15 dice lo siguiente: 'Este (cupo de crédito) no estará sujeto a aprobaciones. posteriores y no está sujeto a ninguna condición, sin perjuicio de las condiciones que se puedan establecer para su desembolso'. ¿Cuáles son las condiciones a las que hace referencia la frase "sin perjuicio de las condiciones que se puedan establecer para su desembolso"? ¿Se refiere a condiciones impuestas por la entidad bancaria o por la ANI? Por favor especificar.	Dichas condiciones harán referencia a las que estipule la entidad bancaria que expida el Cupo de Crédito correspondiente, de acuerdo con el vínculo contractual establecido entre aquella y el Oferente. Se sugiere al observante remitirse al Anexo 15 publicado mediante Adenda No. 11.	Pliego de Condiciones Anexo 14 y 15	FINANCIERA
52	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	¿Cuál es el porcentaje de participación para cada Unidad Funcional de los giros de equity?	Se aclara que los Giros de Equity de los que trata la sección 4.1. de la Parte Especial son aportes mínimos que no están condicionados al avance de las Unidades Funcionales y por lo tanto el Contrato establece cifras generales para la totalidad del Proyecto.  Será responsabilidad de los precalificados hacer los cálculos adicionales que consideren necesarios.	Minute de Contrato Parte Especial	FINANCIERA
53	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	¿Cuál es el porcentaje de participación para cada Unidad Funcional de los aportes a las subcuentas de las cuentas ANI y Proyecto?	Se aclara al observante que según lo establecido en la sección 3.14 (e) de la Parte General, la Cuenta Proyecto, se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo con lo señalado en la Sección 3.9 de esta Parte General y con los demás aportes que el Concesionario considere	Minuta de Contrato Parte Especial	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>necesario hacer para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato”. En ninguna parte se indica que para el fondeo de dicha Cuenta se deba tener en cuenta los porcentajes de participación por Unidad Funcional.</p> <p>Ahora bien, para el fondeo de las Subcuentas Aportes ANI, Recaudo de Peaje e Ingresos por Explotación Comercial, en las secciones 3.14(i)(ii)(1), 3.14(i)(iii)(1) y 3.14(i)(viii)(1) de la Parte General, se establece que dichas subcuentas se dividirán en subcuentas por cada Unidad Funcional que tenga el Proyecto y en cada una de las subcuentas por Unidad Funcional se consignará la suma resultante de multiplicar los recursos correspondientes a dicha subcuenta (el monto total de Aportes ANI, Recaudo de Peaje o Ingresos por Explotación Comercial que le correspondan al Concesionario) por el porcentaje de participación que corresponda a la Unidad Funcional respectiva. Dicho porcentaje de participación se puede encontrar en la sección 4.1 de la Parte Especial. Las demás subcuentas de la Cuenta ANI no tendrán en cuenta el porcentaje de participación por Unidad Funcional.</p>	Numeral 4.5	
54	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	Para la etapa de reversión se aplicará el 11% (%RP1) o el 50% (%RP2> según corresponda del Recaudo por Peaje x el índice de cumplimiento como remuneración de la operación que hace el concesionario. En una vía deficitaria estos porcentajes pueden no ser suficientes. Se solicita a la entidad que sea preferiblemente un valor a determinarse con los costos reales que se determinen bajo los EEFF debidamente auditados correspondientes al último semestre.	El objetivo de este mecanismo es compensar al Concesionario por los costos adicionales asociados a un mayor tráfico del previsto y adicionalmente, compartir los ingresos derivados del mayor tráfico entre el público y el privado. Lo anterior considerando que el Concesionario debe incorporar en su oferta económica todos los costos derivados del mantenimiento de la vía, según el tráfico previsto en sus propios estudios. Los valores diferenciales, %RP1 y %RP2, permiten distinguir el momento en que el Concesionario obtiene el VPIP en el caso en que la ANI ha pagado diferencias de recaudo y el momento en que el Concesionario alcanza el VPIP como consecuencia del tráfico realmente observado. Este mecanismo pretende generar una mayor simetría entre la asignación de riesgos, otorgando al Concesionario un %RP mayor, cuando el tráfico de	Parte General — 3.4 (g)	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>la vía ha sido mayor al previsto, sin necesidad de pagos adicionales por parte de la ANI.</p> <p>La Entidad considera que los valores de los porcentajes %RP1 y %RP2 son aquellos que se deben reconocer considerando las condiciones de obtención VPIP y los pagos realizados por la ANI para tal fin.</p>		
55	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	Solicitamos la corrección del riesgo social denominado "Invasión del Derecho de Vía", teniendo en cuenta las adendas que han sido publicadas por la entidad. En consecuencia, sugerimos que el riesgo que se le asigna al privado es el de la invasión del corredor del proyecto.	De acuerdo con el CONPES 3760 de 2013 en los proyectos de asociación público privada de iniciativa pública se debe contemplar al menos una serie de riesgos mínimos, entre los cuales se encuentran tipificados como político/social: 1) Movimiento, reubicación o imposibilidad de instalación de casetas, por decisiones de la ANI, y 2) Invasión del derecho de vía. Por este motivo dichos eventos de riesgo se encuentran dentro del área Ambiental y Social de la matriz de riesgos publicada en el SECOP.	Matriz de Riesgos	FINANCIERA
56	<b>INFRAESTRUCTUR A VIAL PUERTO SALGAR</b>	Numeral 13.2.a.iii: Estamos de acuerdo que en condiciones normales el riesgo en el costo de los insumos es del concesionario. Sin embargo, en el caso que se presenten problemas macro-económicos que afecten la consecución de los mismos y que su producción dependa del mismo estado (como es el caso del Asfalto), el riesgo debe ser compartido. Como están actualmente las cosas existe la probabilidad que Ecopetrol no pueda abastecer la demanda interna de Asfalto que será generada con las 4G, lo que podría ocasionar la necesidad de importar este insumo vital y con ello, un incremento ostensible en los precios imposible de resistir para cualquier contratista del estado. En este tipo de situaciones debe existir un mecanismo que permita mantener la ecuación económica del contrato, ya que de lo contrario conllevaría a la quiebra a las empresas que participan en las 4G por un lado, y aun incumplimiento en los cronogramas de ejecución de las obras ante la imposibilidad de conseguir este insumo básico.	Es el concesionario quien debe asumir el riesgo de los efectos favorables o desfavorables derivados de las variaciones en los precios de mercado de los insumos necesarios para adelantar las Obras de Construcción y Mantenimiento y de las cantidades de obra que resulten necesarias para la consecución de los resultados previstos para dichas Obras y así cumplir con sus obligaciones contractuales, toda vez que es una obligación contractual del Concesionario obtener los resultados previstos de acuerdo con el presente Contrato de Concesión, conforme lo establece la sección 13.2 (a) (iii) de la Parte General.	Contrato Parte General	FINANCIERA
57	<b>INFRAESTRUCTUR</b>	Consideramos que debe ajustarse la asignación de riesgo predial,	En tanto es el Concesionario quien asume el riesgo de diseño del	Matriz de riesgos	FINANCIERA





**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	<b>A VIAL PUERTO SALGAR</b>	<p>pues como señala el artículo 20 de la Ley 1682 la adquisición predial es responsabilidad del Estado, aunque la gestión se pueda delegar, la responsabilidad no, por lo que la obligación del concesionario es de medio y no de resultado. Los riesgos por demora y sobrecostos deben ser asumidos por la entidad.</p>	<p>Proyecto y, por ende, la necesidad predial para el desarrollo del mismo, en los términos exigidos por el Contrato y sus Especificaciones Técnicas, es este el llamado a asumir la Gestión Predial del Proyecto.</p> <p>La Retribución remunera de forma íntegra la ejecución de todas las obligaciones y la asunción de todos los riesgos a cargo del Concesionario, incluyendo los relacionados con la Gestión Predial del Concesionario.</p> <p>En consecuencia no se acepta la solicitud del observante.</p> <p>Todo lo anterior, sin perjuicio del mecanismo de distribución de sobrecostos por Predios del cual trata la Sección 7.2 del Contrato y la eventual configuración de la Fuerza Mayor Predial, en los términos de la Sección 7.4.</p>		
58	<b>ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ</b>	<p>3. Las fórmulas de terminación del contrato.</p> <p>a) De acuerdo con las fórmulas de terminación del contrato establecidas en el numeral 18.3, se estipula que “Las actividades reconocidas incluyen exclusivamente aquellas relacionadas con las obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción, Fase de Construcción y Etapa de Operación y mantenimiento. Los costos asociados con las actividades son exclusivamente los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• ...</li> <li>• Comisiones y otros pagos a los Prestamistas, distintos del servicio de la deuda (intereses y principal), en el Mes i.”</li> </ul> <p>Al respecto encontramos que aún no se reconocen los intereses del servicio de la deuda en que ha incurrido el proyecto, por tanto solicitamos sean reconocidos los intereses asociados al servicio de la</p>	<p>La Entidad considera que los costos incluidos en el factor ARi, corresponden a aquellos que deben reconocerse al Concesionario en caso de terminación anticipada del Contrato. Los costos de estructura y asesores están incluidos en los costos de administración del proyecto, y en caso de terminación anticipada deberán estar debidamente justificados.</p> <p>Por su parte, los intereses causados y pagados efectivamente a los Prestamistas, se reconocen a través de la actualización de los flujos con la tasa TE, cuyos valores se definen en la Parte Especial de acuerdo con la causal de terminación y el fase o etapa para la cual se calcula el valor de la liquidación.</p>	Causas de terminación del contrato	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		deuda en la terminación anticipada para cada una de las fases o etapas mencionadas.			
59	<b>ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ</b>	<p>3. Las fórmulas de terminación del contrato. b) En el mismo numeral 18.3, las fórmulas de terminación del contrato en la Fase de construcción y en la Etapa de Operación y Mantenimiento, se resta al valor de liquidación del contrato el siguiente factor</p> <p>La fórmula define la Retribución como el "Valor de la Retribución (incluyendo la Compensación Especial, cuando sea aplicable) recibida por el Concesionario en el Mes i". Esto quiere decir que la retribución que recibió el Concesionario ya fue afectada por el índice de Cumplimiento por lo cual se le estaría castigando dos veces al Concesionario. Solicitamos se elimine el factor 1 / ICi .</p>	<p>La fórmula de terminación anticipada tiene como objeto compensar las sumas causadas durante –y en virtud de– la ejecución del Contrato que estén pendientes de pago entre las Partes, para efectos de determinar los saldos a ser pagados entre las Partes.</p> <p>Tal como lo menciona el observante la variable Retribución se refiere a la Retribución recibida por el Concesionario, la cual en efecto considera las deducciones por el Índice de Cumplimiento. En este caso, el Índice de Cumplimiento, que será como máximo el 100%, multiplica cada uno de los componentes de la retribución, de conformidad con las formulas de la sección 4.3. a) de la parte especial.</p> <p>La definición de Ri busca calcular el valor de la retribución teórica que hubiera recibido el concesionario si hubiera cumplido a cabalidad con los Indicadores y por lo tanto hubiera tenido un Índice de Cumplimiento del 100%. En el caso de la variable Ri y para efectos de la fórmula de liquidación solamente, el Índice de Cumplimiento divide la Retribución, eliminando el efecto de la deducción por el Índice de Cumplimiento incluido en la Retribución, Lo anterior tiene como objetivo evitar que en cualquier evento de terminación el concesionario recupere las deducciones efectuadas por el incumplimiento de los Indicadores y de esta manera el concesionario tenga incentivos para cumplir con los Indicadores bajo cualquier escenario, incluida la terminación anticipada.</p> <p>Por antes expuesto, lo solicitado por el interesado, el factor no se puede eliminar.</p>	Causas de terminación del contrato	FINANCIERA
60	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT</b>	¿El cupo de Crédito General es "ejecutable" por no aportación del cupo específico o por cualquier otro motivo? Dicho de otro modo: ¿el	El Subnumeral 3.10.2 del numeral 3.10 del Pliego de Condiciones establece que <i>"Después de publicado el informe final y resueltas las</i>	Pliego de Condiciones	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	<b>CENTRO</b>	banco tendría obligación de atender un requerimiento de desembolso de cupo, o cualquier requerimiento de otro tipo de desembolso, realizado por la ANI?	<p><i>observaciones al mismo, incluyendo las contra observaciones, los Oferentes que resultaron hábiles deberán adjuntar la certificación de un cupo de crédito específico para este proceso de selección que sustituirá el cupo de crédito general</i>.</p> <p>Asimismo “El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones”.</p>	Anexo 14 y 15	
61	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	¿El cupo de crédito específico es "ejecutable" por no aportación de equity o por cualquier otro motivo? Dicho de otro modo: ¿el banco tendría obligación de atender un requerimiento de aportación de equity, o cualquier requerimiento de otro tipo de aportación, realizado por la ANI?	<p>De acuerdo con lo establecido en la Adenda 5, donde se modificó las condiciones de Cupo de Crédito Específico, “El cupo de crédito específico disminuirá su valor vigente en la misma cuantía en que se realicen los giros de equity de que trata la sección 4.4 de la Parte Especial.</p> <p>Se le recuerda al observante que se trata de un cupo de crédito que permite ratificar a la Entidad la capacidad financiera del proponente al momento de entrega de su oferta, y que en ningún caso constituye una garantía bancaria.</p>	Pliego de Condiciones Anexo 14 y 15	FINANCIERA
62	<b>CONCESIONARIA 4G EUROLAT CENTRO</b>	Solicitamos confirmación de que la aceptación por parte de la ANI del cupo de crédito general y específico no estará sujeta a las condiciones de desembolso que establezcan las entidades bancarias para estos cupos.	De acuerdo con la Adenda 11, publicada el 11 de febrero de 2014 en SECOP, “El desembolso del cupo de crédito específico estará sujeto a las condiciones de desembolso establecidas por el Banco.”.	Pliego de Condiciones Anexo 14 y 15	FINANCIERA
63	<b>HIDALGO E HIDALGO CONSTRUCTORES, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA, CASA</b>	Teniendo en cuenta que los recursos de la subcuenta predial no se van a requerir en su totalidad dentro del primer año de ejecución contractual, debido a que los estudios y diseños definitivo que definen el trazado de la vía y por tanto permiten conocer con exactitud la dimensión y el número de predios a adquirirse no van a estar aprobados antes de este período, proponemos - por la razón expuesta anteriormente - muy respetuosamente a la ANI difiera el fondeo del aporte predial No. 2 del mes 6 de la fecha de inicio al mes 12, para	<p>Para la entidad resulta necesario en pro de la estabilidad financiera del Proyecto que exista un monto mínimo de recursos consignados en el Patrimonio Autónomo cuando este sea constituido.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, su observación será analizada por la ANI. En la próxima Adenda se adoptarán las modificaciones que la entidad considere pertinentes, de ser el caso.</p>	Numeral 4.5 literal a) de la parte especial del contrato	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		que dicho fondeo concuerde con el 2o giro de Equity programado en el Numeral 4.4 de la parte especial del contrato. Esto con el ánimo de que el proyecto se vuelva financieramente más viable para el concesionario.			
64	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>	Cuando se refiere al inventario detallado de todos los activos entregados por la ANI y recibidos por el Concesionario, se entiende en el sentido del término es decir se entrega la tenencia de esos activos al concesionario para los fines pertinentes del contrato o por el contrario la ANI, el Concesionario y el patrimonio autónomo a través de su vocero y administrador deberán suscribir un acta de transferencia de esos activos (atendiendo las formalidades de acuerdo con la naturaleza de cada activo) al P.A. en concordancia con el numeral 3.13 (a)	Como lo establece la Sección 1.89 de la Parte General, el acta en la cual conste el Inventario de Activos de la Concesión deberá ser suscrita por las Partes (ANI y el Concesionario) para los efectos previstos en la Sección 9.7 (b).	Contrato general numeral 1. 89 "Inventarios de Activos de la Concesión Patrimonio Autónomo. Generalidades	FINANCIERA
65	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>	Al interior de esta subcuenta se debe discriminar a su vez lo que ingrese por cada estación o unidades funcionales?  Al indicar que es la Subcuenta de la cuenta ANI en la cual se depositará el Recaudo de Peaje, se debe entender que el P.A. a través de una transportadora de valores u otro mecanismo de recaudo, depositará diariamente los recursos de los peajes en las cuentas bancarias del P.A., para que posteriormente se identifiquen y trasladen a la referida subcuenta?  Es necesario identificar al interior de esta subcuenta los recursos correspondientes a la contribución del Fondo de Seguridad Vial o cualquier otra sobretasa, contribución similar que tenga destinación diferente al proyecto? Se cuenta con algún estudio tributario sobre régimen, destinación o eventuales pagos de este tipo, del orden nacional o territorial de acuerdo con las zonas de afectación o influencia de cada proyecto?	Los recursos de Recaudo de Peaje deberán ser consignados en el Patrimonio Autónomo de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 3.14 (iii)(1) de la Parte General.  Como lo indica la Sección 3.14 (iii)(4) es responsabilidad del Concesionario consignar cada tercer Día el total del Recaudo de Peaje en el Patrimonio Autónomo de conformidad con lo establecido en la Sección 3.3.4.4 del Apéndice Técnico 2.  Respecto a identificar al interior de esta subcuenta los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad Vial o cualquiera otra sobretasa, contribución o similar que tenga destinación diferente al Proyecto, en la Sección 3.14 (iii)(3) se establece que la Fiduciaria será la encargada de realizar el giro de esos recursos, de la Subcuenta Recaudo Peaje a las cuentas de la(s) entidad(es) beneficiarias(s) de esas sobretasas y/o contribuciones, de acuerdo con la Ley Aplicable, razón por la cual el Concesionario y la Fiduciaria deberán establecer los mecanismos de	Minuta contrato general numeral 1. 151 "Subcuenta Recaudo de Peaje Patrimonio Autónomo. Generalidades	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>contabilización que requiera para ejecutar esta tarea.</p> <p>En cuanto al estudio tributario, como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir todos los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato.</p>		
66	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>	<p>Solicitamos que se indique expresamente los porcentajes y la forma en que se afectará cada una de las subcuentas Aportes ANI, Ingreso por Explotación Comercial y Recaudo Peaje al momento de realizar el pago de la remuneración y deducciones por desempeño, o se aclare si será en cada pago que la ANI y el Interventor determinarán la forma como se afecte cada subcuenta.</p> <p>Es posible que al interior de la cuenta proyecto el Fideicomitente cree una subcuenta para el pago de deuda, teniendo en cuenta que en las definiciones quedo en forma discrecional para el concesionario la posibilidad de crear o no un P.A. deuda (1.115) y que este, así mismo, puede diseñar libremente los instrumentos de financiación que considere necesarios para asumir la obligación y el riesgo de financiar el proyecto. Lo anterior evita la constitución de estructuras adicionales que perfectamente se pueden administrar dentro del P.A. que maneja todos los recursos del proyecto.</p>	<p>En la Sección 3.4 de la Parte Especial, el observante podrá encontrar la fórmula de cálculo de la Retribución por Unidad Funcional y la forma en que ésta (y cada una de sus fuentes) se ve afectada por los Descuentos y Deducciones.</p> <p>Efectivamente de acuerdo con lo establecido en la definición 1.115 del Contrato Parte General, el Patrimonio Autónomo-Deuda no es obligatorio para el Concesionario, y será de uso exclusivo para instrumentar el mecanismo de cesión especial al que se refiere el Apéndice Financiero 2.</p> <p>Respecto a la creación de una subcuenta en la Cuenta Proyecto para el pago de la deuda, el entendimiento del observante es correcto, en tanto de acuerdo con la sección 3.14(e)(iii) de la Parte General, como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización, el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta Proyecto, siempre que las mismas cumplan con las finalidades establecidas en la Sección 3.14(e)(i) y el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.</p>	Minuta contrato general numeral 3. 1 Retribución literal g numeral i) Patrimonio Autónomo. Generalidades	FINANCIERA
67	<b>BANCO CORPBANCA</b>	Solicitamos que el traslado se realice dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento del término previsto en la Sección	La Entidad no acepta su solicitud. Los plazos establecidos en la Sección observada corresponden a aquellos que la ANI considera convenientes.	Minuta contrato general numeral	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	<b>COLOMBIA S.A.</b>	3.1 (e). O si antes del plazo indicado la ANI notifica su aceptación al acta de cálculo de la retribución		3. 1 Retribución literal g numeral ii)	
68	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>	¿Cómo se controlará que el recaudo efectivo de los peajes sea consignado por el concesionario y que coincida con la cantidad efectivamente recaudada? ¿Los giros que se hagan como contribución al Fondo de Seguridad Vial estarán gravados con el GMF? ¿El vínculo con la transportadora de valores para el recaudo en los peajes lo tendrá el concesionario? ¿Quien se encargará de cobrar y controlar los recursos que debe consignar el concesionario a la subcuenta RECAUDO PEAJE?	<p>En el Apéndice Técnico 2 – Secciones 3.3.4.4 y 3.3.4.5, entre otras- se indican los mecanismos mediante los que se adelantará el control del cobro, recaudo y manejo de dinero por parte del Concesionario en la operación de las Estaciones de Peaje. Lo anterior sin perjuicio de la obligación en cabeza del Concesionario de consignar en la Subcuenta Recaudo de Peaje las sumas correspondientes de acuerdo con la Sección 3.3 de la Parte General.</p> <p>En el Apéndice Técnico 2, se establecen los mecanismos para que la ANI y el Interventor lleven un control permanente y exacto del volumen y tipo de vehículos que hacen uso de la(s) vía(s) y de los montos recaudados por el Concesionario en las Estaciones de Peaje.</p>	Minuta contrato general numeral 3.14 (i) Cuenta ANI (iii) Subcuenta Recaudo Peaje	FINANCIERA
69	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>	Entendemos que se refieren a un Revisor fiscal cuando mencionan la necesidad de que el patrimonio autónomo tenga un Auditor externo.  Solicitamos que los gastos de revisoría fiscal sean asumidos por el patrimonio autónomo y no por la fiduciaria.	<p>Las funciones de la auditoría externa serán aquellas que se indican en la Sección 3.15(l) de la Parte General.</p> <p>La Entidad considera conveniente para la correcta y transparente ejecución del Contrato dejar la regulación actual donde los gastos del auditor externo deberán ser pagados con cargo a la comisión fiduciaria acordada entre la Fiduciaria y el Concesionario en los términos de la Sección 3.15(c) de la Parte General. En consecuencia, si bien la contratación del auditor externo es obligación de la Fiduciaria, ésta es remunerada por esta actividad a través de la comisión fiduciaria que se acuerde con el Concesionario.</p>	Minuta contrato general numeral 3.15 (k) Auditor Externo	FINANCIERA
70	<b>BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.</b>	Si los recursos derivados del recaudo en los peajes son de la ANI, ¿Cuál va a ser el tratamiento que se le dé a los mismos a la hora de hacer los pagos a terceros? ¿Se llevaran a cabo retenciones y cobros de GMF sobre estos recursos?	En desarrollo del artículo 24 de la Ley 1508 de 2012, todos los recursos del Proyecto –incluyendo aquellos relacionados con el Recaudo de Peaje- hacen parte del Patrimonio Autónomo y, en consecuencia, dichos recursos no son de la ANI.	Minuta contrato general numeral 3.13	FINANCIERA



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
			<p>Lo anterior, sin perjuicio de que, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.14(b) de la Parte General, la ANI sea la beneficiaria de la Subcuenta de Recaudo de Peaje para los efectos previstos en el Contrato. Ahora bien, una vez los recursos de la Subcuenta de Recaudo de Peaje sean trasladados a la Cuenta Proyecto con ocasión al pago de la Retribución, éstos tendrán la destinación indicada en la Sección 3.14(e)(i) de la Parte General.</p> <p>En cualquier caso, como se establece en las Secciones 3.1 y 3.14 de la Parte General, los recursos consignados en la Subcuenta de Recaudo, mientras se encuentran dentro de dicha Subcuenta, tienen una finalidad específica, dentro de la cual no se encuentra el pago a tercero alguno. Finalmente, como lo indica el numeral 1.8.2 del Pliego de Condiciones, es de exclusiva responsabilidad de los Precalificados la determinación de todos los impuestos, tasas, contribuciones y/o demás costos tributarios que se lleguen a causar por la ejecución del Proyecto; razón por la cual se les recomienda obtener asesoría calificada. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de asumir todos los tributos y demás costos tributarios que efectivamente se causen en virtud de la ejecución del Contrato.</p>		
71	<b>BBVA</b>	Puede un banco otorgar el cupo general y abstenerse de emitir la carta cupo específica?	Es opcional si se quiere indicar en el cupo de crédito general a que proceso(s) de selección se emite(n), tal y como se aclarará mediante adenda.	Cupo de Crédito	FINANCIERA
72	<b>BBVA</b>	La no presentación de la carta cupo específica genera alguna sanción para el oferente, diferente a la no apertura del sobre 2?	2. Como lo establece la Adenda 11, para el numeral 3.10.2, "El Oferente que no allegue el cupo de crédito específico, en las condiciones establecidas en esta sección, no se le realizará la apertura del sobre económico, y su Oferta será rechazada por no cumplir los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, sin que haya lugar a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta."..	Cupo de Crédito	FINANCIERA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
73	<b>GRUPO BANCOLOMBIA</b>	Solicito comedidamente los pliegos definitivos (En donde pueda encontrar detalle del Capex y Opex) de la concesión Girardot – Honda – Puerto Salgar, esto con el fin de realizar el correspondiente análisis una vez sea asignado a uno de los consorcios partícipes.	<p>Los documentos de licitación que se consideran deben ser conocidos por los precalificados e interesados en el proceso relativo al corredor Honda – Puerto Salgar – Girardot, se encuentran en el Cuarto de Información de Referencia del proceso mismo.</p> <p>Las datos financieros referentes al Modelo Financiero del proyecto son confidenciales de la Entidad, según la Ley 1508 en su artículo 11 donde especifica que el modelo financiero estatal tendrá reserva legal, adicionalmente, por expresa prohibición contenida en el numeral 4° del artículo 2.1.1 del decreto 734 de 2012 según el cual “en el caso de concesiones, la entidad no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración”.</p> <p>Adicionalmente, según lo establecido en la sección 1.9.3 del Pliego de Condiciones, los Precalificados, al elaborar su Oferta, deberán tener en cuenta que el cálculo de los ingresos, costo y gastos, y cualquier otra información financiera, cualesquiera que éstas sean, se deberán basar estrictamente en sus propios estudios técnicos y en sus propias estimaciones. En todo caso, los estimativos técnicos que hagan los Precalificados para la presentación de su Oferta, deberán tener en cuenta que la ejecución del Contrato se regirá íntegramente por lo previsto en dicho Contrato y sus Apéndices y Anexos, así como en el Pliego de Condiciones, y que en sus cálculos económicos se deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas y cada una de las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos. Según lo anterior, cualquier análisis que desee hacer el observante para el Proyecto, deberá estar basado en las cifras y estimaciones que se incluyan en la Oferta Económica de los precalificados mas no en la información del Cuarto de Datos, la cual según la sección 1.9.2, es sólo de referencia.</p>	Capex y Opex	FINANCIERA





**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
74	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	Vigencias Futuras en USD. Pliego de Condiciones. Solicitamos aumentar el porcentaje de vigencias futuras en dólares a 50% en atención de que el porcentaje actual limita extremadamente las posibles fuentes de financiación del proyecto. De la misma forma, solicitamos que el monto de los aportes en dólares y el perfil de desembolsos año a año se puedan solicitar al momento del cierre financiero y no con la presentación de la oferta, pues solo en ese momento se tendrá certeza sobre la necesidad de los recursos en esta moneda. Definir desde ya para todos los años y en la misma proporción los aportes en dólares cuando no se ha tenido el cierre financiero, es generar un riesgo de cambio de tasa innecesario para el Concesionario, pues se puede dar el caso que se solicitan dichos aportes y al momento del cierre se tienen opciones competitivas pero no se puede acceder a estos recursos con la cobertura natural adecuada por no haberlos solicitado.	Su observación está siendo analizada por la ANI en consultas con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.	Vigencias Futuras	FINANCIERA
75	<b>ESTRUCTURA PLURAL OHL CONCESIONES</b>	De manera atenta solicitamos se publique el análisis que sustenta el “Valor Estimado de Predios y Compensaciones” que el concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, suma que asciende a Cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y un millones (\$53.741.000.000) de Pesos.  Esta solicitud se realiza ya que verificada la información publicada en la actualización al Cuarto de Datos, el costo de Predios y Compensaciones no coincide con lo indicado en la minuta especial del contrato.	Los datos que soportan el análisis del cálculo de la subcuenta se encuentran dentro del estudio de presupuesto realizado. Sin embargo, se aclara que dentro del “Cuarto de Información de Referencia” no se publicó este estudio, debido a que es un insumo para el modelo financiero, el cual tiene reserva legal según la Ley 1508 en su artículo 11, adicionalmente, y por expresa prohibición contenida en el numeral 4º del artículo 2.1.1 del Decreto 734 de 2012, “en el caso de concesiones, la entidad no publicará el modelo financiero utilizado en su estructuración”.  Ahora bien, dentro del estudio predial se realizó la identificación y costeo de los predios, que constituyen el valor que el Concesionario deberá aportar en la Subcuenta de Predios, establecida en el numeral 4.5 de la Parte Especial del Contrato, publicado en el SECOP mediante Adenda 13.	Minuta Especial del Contrato, literal a), Subcuenta Predios del numeral 4.5, Fondo de Subcuentas del Patrimonio Autónomo.	FINANCIERA
76	<b>INFRAESTRUCTUR</b>	En el numeral 3.3.h.(i) se señala que no habrá compensación en el	La sección 3.3 (h) (i) establece que para los dos eventos contemplados en	Contrato Parte	JURÍDICA -



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
	<b>A VIAL PUERTO SALGAR</b>	caso 3.3(g)(i), el cual hace referencia a la imposibilidad de instalación de cualquiera de las estaciones de peaje por una causa no imputable al concesionario. Si la causa, no es imputable, no se entiende por qué debe ser excluido de la compensación a los 180 días, como sí se hace en los casos de decisión de Mintransporte. Además, en la asunción de riesgos se dice que la ANI debe asumir el riesgo de que se impida la instalación de las Estaciones de Peaje nuevas. Se solicita que el pago se realice desde el primer día de retraso en la instalación del peaje de acuerdo al cronograma aprobado.	la sección 3.3 (g) (i) y (ii), no procederá compensación alguna, sin perjuicio del eventual reconocimiento del VPIP, de la DR8, DR13 y/o DR18, si es del caso, dentro de los 180 días siguientes a las fechas establecidas en los numeral 1 y 2 de la sección observada; si dichos eventos superan los 180 días, se iniciará a causar la compensación de que trata la sección 3.3 (h) (iii), en los tiempos y en las montos establecidos en el numeral (iv) inmediatamente posterior.	General	FINANCIERA
77	<b>ESTRUCTURA PLURAL PSF CONCESIÓN GUATAQUÍ</b>	<p>1. Riesgos por cambio de ley (cambio tributario) b) Por otro lado, al regular en el numeral 3.16 el Cambio Tributario se establece lo siguiente:</p> <p>“(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), originada por el Cambio Tributario, no supera positiva o negativamente un monto equivalente al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del Concesionario correspondientes al mismo año calendario, el impacto económico será asumido por el Concesionario, por su cuenta y riesgo.</p> <p>(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del Concesionario, originada por el Cambio Tributario, genera un efecto desfavorable para el Concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el Concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.</p> <p>(iii) Si la variación en el valor de los tributos originada por el Cambio Tributario, genera un efecto favorable para el Concesionario que</p>	<p>En primera medida, la asignación del riesgo normativo por cambio tributario, tal como se encuentra plasmada en la sección 1.16 y 3.16 de la Parte General, sigue de manera estricta los Lineamientos de política de riesgos en el programa de cuarta generación de concesiones viales según la modificación a la que fue sujeta, mediante el CONPES 3800 de 2014 (Capítulo V. (i)), de conformidad con la cual:</p> <p>“Por otra parte, el riesgo de cambios en la legislación tributaria, entendido como la imposición de nuevos tributos o la eliminación o variación de los existentes, respecto de los vigentes al momento de la presentación de las ofertas para cada proyecto, que en forma directa y por sí sola afecte el costo de ejecución del contrato, exceptuando los cambios que se presenten en impuestos que graven la renta, será compartido entre la ANI y el Concesionario de la siguiente manera:</p> <p>(i) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario para un determinado año calendario (enero a diciembre), es inferior al tres por ciento (3%) del valor de los ingresos brutos del concesionario correspondientes al mismo año calendario, el riesgo será asumido por el concesionario.</p>	RIESGOS POR CAMBIO DE LEY	FINANCIERA



PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		<p>supere el tres por ciento (3%) de los ingresos brutos del correspondiente año calendario, la ANI podrá solicitarle al Concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.”</p> <p>Respecto a este numeral y sus literales, tal como quedo redactado en la Parte General del Contrato adjunto a la Adenda Nro. 5, no satisface la solicitud realizada, y por tanto insistimos en su revisión, pues entendemos que cada año podría verse afectado el ingreso del concesionario por tasas o contribuciones municipales o departamentales hasta un 2.99% anual de los ingresos brutos, y que este valor no es acumulativo por lo que si al año siguiente se vuelven a afectar hasta otro 2.99% esta desviación debe asumirla nuevamente el concesionario. En dos años podría ser un 6% de los ingresos brutos y en 10 podríamos llegar al 30% de los ingresos brutos. Este punto es imposible de aceptar pues representa un riesgo infinito para el concesionario y los proyectos serían financieramente inviables pues estarían en manos de disposiciones futuras de distinto orden.</p> <p>Adicionalmente, tomar el ingreso bruto como base para para calcular el impacto económico generado por un cambio tributario no es técnico en la medida en que la causalidad de este ingreso con el impuesto es muy lejana, debido a que el ingreso bruto remunera la inversión, la base que debería tomarse para el cálculo es el monto de los impuestos realmente pagados año a año y si estos se comparan con los estimados en la propuesta incrementándose en un determinado porcentaje habrá lugar a la asunción del riesgo por parte del Concedente. Por tanto, al respecto, creemos que es imprescindible que se modifique la magnitud de este riesgo, se modifique la base para calcularlo, la cual no podrá ser el ingreso bruto, y que dicho impacto se evalúe anualmente y en el momento en que su magnitud</p>	<p>(ii) Si la variación en el valor de los tributos efectivamente pagados por parte del concesionario, genera un efecto desfavorable para el concesionario que supere el tres por ciento (3%) de dichos ingresos brutos del correspondiente año calendario, el concesionario podrá solicitarle a la ANI que se le reconozca la diferencia que exceda dicho porcentaje.</p> <p>En caso contrario, si el efecto es favorable, la ANI podrá solicitarle al concesionario que se le reconozca la diferencia, en lo que exceda dicho porcentaje.</p> <p>Los valores a reconocer por parte de la ANI podrán ser cubiertos por el Fondo de Contingencias de las Entidades Estatales.”</p> <p>Como se señaló en la respuesta anterior, las condiciones establecidas en las Secciones 3.16, 1.16 y 1.131 de la Parte General corresponden a aquellas que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1508 de 2012 y como resultado de un análisis de la experiencia internacional en esquemas de asignación compartida del riesgo de cambio de ley adelantada por el Gobierno de Colombia, y las condiciones del Proyecto, se consideran apropiados.</p>		



**PROCESO DE SELECCIÓN VJ-VE-IP-LP-001-2013 (HONDA – PUERTO SALGAR – GIRARDOT)  
SEGUNDA MATRIZ DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES FINANCIERAS**



No.	INTERESADO QUE PRESENTA LA OBSERVACIÓN	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA ANI	DOCUMENTO O SECCIÓN QUE SE OBSERVA	TIPO DE OBSERVACIÓN
		acumulada en el desarrollo del contrato, sea superada, La ANI entre a asumir dicho impacto económico derivado del cambio tributario.			

Estas respuestas deben entenderse que son las actualizadas y sustituyen cualquier respuesta dada en otro sentido por la Entidad

Marzo 17 de 2014

PROYECTÓ: Estructurador Grupo 1 – Proyecto Concesión: Girardot – Honda - Puerto Salgar

REVISÓ EN MATERIA FINANCIERA / RIESGOS: Paola Echeverría León - Asesora Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración

APROBÓ EN MATERIA FINANCIERA / RIESGOS: Claudia Maritza Soto Cárdenas- Gerente Financiera – Gerencia Financiera - Vicepresidencia Estructuración